

Jueves, 08 de enero de 2004

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que modifica el artículo 44 de la Ley N° 26887, el artículo 17 del Decreto Ley N° 21621 y el artículo 79.1 de la Ley N° 27444

LEY N° 28160

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY N° 26887, EL ARTÍCULO 17 DEL DECRETO LEY N° 21621 Y EL ARTÍCULO 79.1 DE LA LEY N° 27444

Artículo 1.- Modifica el artículo 44 de la Ley N° 26887

Modifícase el artículo 44 de la Ley General de Sociedades N° 26887, en los términos siguientes:

“Artículo 44.- Publicaciones

Dentro de los quince primeros días de cada mes, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos publicará en su página web y en el Portal del Estado, una relación de las sociedades cuya constitución, disolución o extinción haya sido inscrita durante el mes anterior, con indicación de su denominación o razón social y los datos de su inscripción. En la misma oportunidad, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos publicará, por el mismo medio, una relación de las modificaciones de estatuto o pacto social inscritas durante el mes anterior, con indicación de la denominación o razón social, una sumilla de la modificación y los datos de inscripción de la misma.

Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores, dentro de los diez primeros días útiles de cada mes las oficinas registrales, bajo responsabilidad de su titular, remitirán a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la información correspondiente.”

Artículo 2.- Modifica el artículo 17 del Decreto Ley N° 21621

Modifícase el artículo 17 de la Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, aprobada mediante Decreto Ley N° 21621, en los términos siguientes:

“Artículo 17.- Dentro de los quince primeros días de cada mes, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos publica en su página web y en el Portal del Estado, la relación de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada cuya constitución, disolución o extinción haya sido inscrita durante el mes anterior, con indicación de su denominación o razón social y los datos de su inscripción.

Cuando se trata de modificación de estatuto o pacto social inscrita durante el mes anterior, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos publica, en el término referido y por el mismo medio, la sumilla de la modificación y los datos de inscripción de la misma.

Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores dentro de los diez primeros días útiles de cada mes, las Oficinas Registrales, bajo responsabilidad de su titular, remiten a la

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la información correspondiente.”

Artículo 3.- Modifica el artículo 79.1 de la Ley N° 27444

Modifícase el artículo 79.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en los términos siguientes:

“Artículo 79.- Costas de la colaboración

79.1 La solicitud de colaboración no determina el pago de tasa por dicho concepto, sin perjuicio del pago de las tasas regulares.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de diciembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PCM

Disponen formulación del Plan de Paz y Desarrollo para los departamentos de Huánuco, Junín, Pasco y San Martín y la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali

DECRETO SUPREMO N° 001-2004-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 188 de la Carta Magna dispone que la descentralización constituye una política permanente del Estado cuyo objetivo fundamental es lograr el desarrollo integral del país, añadiendo que el proceso de la descentralización debe ejecutarse en forma progresiva y ordenada;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la

Descentralización prevé que el Poder Ejecutivo elabora y aprueba los planes nacionales y sectoriales de desarrollo, teniendo en cuenta la visión y orientaciones nacionales y los planes de desarrollo de nivel regional y local, que garanticen la estabilidad macroeconómica;

Que, el literal a) del numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, señala que es competencia exclusiva del Gobierno Nacional el diseño de políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 45 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su inciso a) sobre concordancia de políticas y funciones del Gobierno Regional y políticas sectoriales, que es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República;

Que, los Gobiernos Regionales, de conformidad con el artículo 192 de la Constitución Política del Estado, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los Gobiernos Locales, de conformidad con el artículo 195 de dicha norma constitucional, promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el Consejo Nacional de Descentralización como organismo que dirige y conduce el proceso de la descentralización, tiene entre sus funciones de conformidad con los incisos c) y e) del numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, coordinar los planes de desarrollo nacional, regional y local, así como coordinar y articular políticas y planes de gestión descentralizada;

Que, en virtud del mandato legal antes referido el Consejo Nacional de Descentralización se encargó de formular el "Plan de Paz y Desarrollo 2003 - 2006" para los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, y las provincias de Satipo en el departamento de Junín, y de La Convención en el departamento del Cusco, el cual fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 092-2003-PCM, como instrumento de gestión que articula y compatibiliza las acciones de los tres niveles de gobierno de los departamentos y provincias mencionadas;

Que, el acotado "Plan de Paz y Desarrollo 2003 - 2006" tiene como objetivo general elevar las condiciones de vida de la población involucrada, asegurando la paz social y seguridad ciudadana con la participación activa de las instituciones existentes;

Que, las poblaciones de los departamentos de Huánuco, Junín, Pasco y San Martín, y la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali, requieren de una atención particular por las singulares condiciones de extrema pobreza, de alto grado de marginalidad y de exiguo apoyo a sus comunidades campesinas y nativas;

Que, en consecuencia, es necesario disponer la formulación de un Plan de Paz y Desarrollo para los departamentos de Huánuco, Junín, Pasco y San Martín, y la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali, a cuyo efecto, resulta pertinente constituir una Comisión Especial Multisectorial que elabore dicho Plan, la que deberá presidir el Consejo Nacional de Descentralización, en su condición de organismo independiente y descentralizado encargado de dirigir y conducir el proceso de la descentralización en el Perú;

Que, los Gobiernos Regionales y Locales de las circunscripciones territoriales involucradas en el precitado Plan de Paz y Desarrollo han mostrado su interés de participación en su formulación, coadyuvando así con la iniciativa del Gobierno Nacional;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 3), 4), 8), 14), 15) y 24) del

artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

DECRETA:

Artículo 1.- De la Formulación del Plan de Paz y Desarrollo.

Disponer la formulación del Plan de Paz y Desarrollo para los departamentos de Huánuco, Junín, Pasco y San Martín, y la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali, el cual tendrá por objetivo general elevar las condiciones de vida de la población involucrada, asegurando la paz social y seguridad ciudadana.

Artículo 2.- De la Comisión Especial Multisectorial

Constituir la Comisión Especial Multisectorial encargada de la formulación del Plan de Paz y Desarrollo a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- El Presidente del Consejo Nacional de Descentralización, quien la presidirá;
- Un representante del Presidente del Consejo de Ministros;
- Un representante del Ministro de Agricultura;
- Un representante del Ministro de Comercio Exterior y Turismo;
- Un representante del Ministro de Defensa;
- Un representante del Ministro de Economía y Finanzas;
- Un representante del Ministro de Educación;
- Un representante del Ministro de Energía y Minas;
- Un representante del Ministro de Interior;
- Un representante del Ministro de Justicia;
- Un representante de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social;
- Un representante del Ministro de la Producción;
- Un representante del Ministro de Relaciones Exteriores;
- Un representante del Ministro de Salud;
- Un representante del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;
- Un representante del Ministro de Transportes y Comunicaciones;
- Un representante del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- La Presidenta de la Comisión Nacional de la Juventud
- CNJ;
- El Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;
- El Presidente de la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos - CONAPA; y,
- El Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de las circunscripciones territoriales comprendidas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, participarán en la formulación del Plan de Paz y Desarrollo.

Artículo 3.- De la instalación de la Comisión Especial Multisectorial

La instalación de la Comisión Especial Multisectorial se realizará en la fecha convocada por su Presidente, lo cual deberá ocurrir dentro de los ocho (8) días útiles posteriores a la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- De la designación de los integrantes de la Comisión Especial Multisectorial

Los integrantes de la Comisión Especial Multisectorial que correspondan, serán designados por Resolución del Titular del Sector al que representan, dentro del plazo de cinco (5) días útiles, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Del plazo para la formulación del Plan y de su aprobación

La formulación del Plan de Paz y Desarrollo a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo deberá concluir en un plazo máximo de noventa (90) días útiles computados

a partir de la instalación de la Comisión Especial Multisectorial. El citado Plan será aprobado conforme a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo.

Artículo 6.- De las solicitudes de apoyo a otras entidades

Cuando el caso lo requiera, la Comisión Especial Multisectorial podrá solicitar a otros organismos, instituciones, gremios y entidades en general, públicas o privadas y a especialistas, el asesoramiento, información y apoyo necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7.- De las normas complementarias

El Consejo Nacional de Descentralización queda encargado de dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Educación, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Interior, el Ministro de Justicia, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de la Producción, el Ministro de Salud, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros y
encargado de la cartera de Relaciones Exteriores

JOSÉ LEÓN RIVERA
Ministro de Agricultura

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

HANS FLURY ROYLE
Ministro de Energía y Minas
y encargado de la cartera de Economía y Finanzas

CARLOS MALPICA FAUSTOR
Ministro de Educación
y encargado de la cartera de Salud

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

FAUSTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de la Producción

JUAN DE DIOS RAMÍREZ CANCHARI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Autorizan viaje de oficial PNP a Venezuela a fin de coordinar aspectos de seguridad en viaje que con carácter privado realizará la Primera Dama de la Nación

RESOLUCION SUPREMA Nº 010-2004-PCM

Lima, 7 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la señora Eliane Karp de Toledo, Primera Dama de la Nación, realizará un viaje de carácter privado a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, los días 7 y 8 de enero de 2004, el mismo que no irrogará gasto alguno al presupuesto público;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 007-2002-PCM, constituye un deber de Despacho Presidencial brindar seguridad personal a la familia presidencial de forma permanente;

Que, es necesario autorizar el viaje del agente encargado de coordinar los asuntos relativos a su seguridad, siendo ello de interés institucional;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC, serán asumidos por el Pliego Presupuestal del Despacho Presidencial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del Teniente PNP Merriman Aliaga Bastías, agente encargado de coordinar los aspectos de seguridad de la Primera Dama de la Nación, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela del 7 al 8 de enero de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	818,67
Viáticos	US\$	400,00

Tarifa CORPAC (TUUA) US\$ 28,24

Artículo 3.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el agente autorizado según el artículo 1 de la presente Resolución, deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas durante el viaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Designan Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional de Huancavelica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0001-2004-AG

Lima, 5 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, por Resolución Ministerial N° 0073-2001-AG del 2 de febrero del 2001, se designó al ingeniero Donato Tomairo Berrocal, como Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Huancavelica;

Que, por necesidad del servicio, es conveniente dar por concluida la designación del citado funcionario y designar a su reemplazante;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902, Decreto Supremo N° 064-2000-AG, modificado por Decreto Supremo N° 063-2002-AG y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del ingeniero Donato Tomairo Berrocal, como Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Huancavelica.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha, al ingeniero Rodrigo Huamán Jurado, como Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LEÓN RIVERA
Ministro de Agricultura

Designan Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional de Tacna

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0002-2004-AG

Lima, 5 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, por Resolución Ministerial N° 0430-2002-AG del 23 de abril del 2002, se designó al ingeniero Luis Philco Huamán, como Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional de Tacna;

Que, por necesidad del servicio, es conveniente dar por concluida la designación del citado funcionario y designar a su reemplazante;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902, Decreto Supremo N° 064-2000-AG, modificado por Decreto Supremo N° 063-2002-AG y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del ingeniero Luis Philco Huamán, como Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Tacna.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha, al ingeniero Teófilo Américo Cáceres Romero, como Jefe e la Oficina PETT de Ejecución Regional Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LEÓN RIVERA
Ministro de Agricultura

Designan Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional de Ayacucho

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0003-2004-AG

Lima, 5 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, por Resolución Ministerial N° 0645-2002-AG del 8 de julio del 2002, se designó al ingeniero Eduardo Valdemar Rojas Gonzáles, como Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional de Ayacucho;

Que, por necesidad del servicio, es conveniente dar por concluida la designación del citado funcionario y designar a su reemplazante;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902, Decreto Supremo N° 064-2000-AG, modificado por Decreto Supremo N° 063-2002-AG y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del ingeniero Eduardo Valdemar Rojas Gonzáles, como Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Ayacucho.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha, al Dr. Erasmo Joyo Huamán, como Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LEÓN RIVERA
Ministro de Agricultura

Designan Director de la Dirección de Catastro Rural del PETT

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0004-2004-AG

Lima, 5 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, por Resolución Ministerial N° 1032-2002-AG del 12 de noviembre del 2002, se designó al ingeniero Manuel Ananías Miranda Velasco, en el cargo de Director de la Dirección de Catastro Rural del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, por necesidad del servicio es conveniente dar por concluida la designación del citado funcionario;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del Ing. MANUEL ANANÍAS MIRANDA VELASCO, en el cargo de Director de la Dirección de Catastro Rural del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al ingeniero BENJAMÍN GUTIÉRREZ LEGUÍA, en el cargo de Director de la Dirección de Catastro Rural del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LEÓN RIVERA
Ministro de Agricultura

MINCETUR

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de PROMPEX

RESOLUCION SUPREMA N° 001-2004-MINCETUR

Lima, 7 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 017-2003-MINCETUR se designó al señor Jorge Luis Montero Urbina como Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPEX;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Jorge Luis Montero Urbina al cargo de Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, con eficacia al ocho de enero del 2004, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Designan Director Ejecutivo de PROMPEX

RESOLUCION SUPREMA N° 002-2004-MINCETUR

Lima, 7 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPEX;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, al señor Roberto Vásquez de Velasco de La Puente, a partir del 9 de enero del año 2004.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Disponen llamamientos ordinarios para incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo correspondiente al año 2004

RESOLUCION SUPREMA Nº 540-2003-DIMOVE-F-4a-27.02.12

Lima, 30 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo especificado por el artículo 163 de la Constitución Política, el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional, indicando que toda persona Natural o Jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional de conformidad con la ley;

Que, la Ley Nº 27178 "Ley del Servicio Militar" y su respectivo Reglamento, establecen los alcances del Servicio Militar en los aspectos referentes a las modalidades, la organización, los procedimientos y otros, de conformidad con la Constitución y las normas legales vigentes;

Que, el Ejército del Perú a fin de satisfacer sus requerimientos de personal para el Servicio Activo en el año 2004, en las modalidades de Acuartelado y No Acuartelado, requiere efectuar Llamamientos Ordinarios del personal de la clase 2003 y clases anteriores para instruirlos y entrenarlos para su eficiente participación en la Defensa Nacional; y,

Estando a lo recomendado por la Dirección de Movilización del Ejército, a lo dictaminado por la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, a lo propuesto por la Comandancia General del Ejército y a lo acordado por el Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer los Llamamientos Ordinarios para incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo correspondiente al año 2004, del personal de la clase 2003 y clases anteriores, el que se realizará en las modalidades de Acuartelado y No Acuartelado, autorizando al señor General de Ejército Comandante General del Ejército, para que determine las fechas de dichos Llamamientos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso de oficiales de la Fuerza Aérea de Argentina al territorio de la República

RESOLUCION SUPREMA Nº 001-2004-DE-SG

Lima, 5 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856 -Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República-, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS-ENL) N° 644 de fecha 4 de diciembre del 2003, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por la Embajada de Argentina en el Perú, solicitase expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de dos (2) Oficiales de la Fuerza Aérea Argentina, por el período de trece (13) meses a partir del 12 de enero del 2004, para desempeñarse como Oficial de Intercambio en el Curso de Estado Mayor en la Escuela Superior de la Fuerza Aérea del Perú y como Piloto Instructor en la Escuela de Oficiales de la Base Aérea de Las Palmas; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (2) Oficiales de la Fuerza Aérea Argentina, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, por el período de trece (13) meses a partir del 12 de enero del 2004, para desempeñarse como Oficial de Intercambio en el Curso de Estado Mayor en la Escuela Superior de la Fuerza Aérea del Perú y como Piloto Instructor en la Escuela de Oficiales de la Base Aérea de Las Palmas.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5 de la Ley N° 27856.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan ingreso de oficiales de la Fuerza Aérea de EE.UU. al territorio de la República

RESOLUCION SUPREMA N° 002-2004-DE-SG

Lima, 5 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856 -Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República-, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS-ENL) N° 639 de fecha 4 de diciembre del 2003, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de la Embajada de los Estados Unidos de América, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de una Comisión de Cooperación compuesta por Oficiales de la Fuerza Aérea estadounidense, del 19 al 23 de enero del 2004, con la finalidad de realizar una visita a la ciudades de Pucallpa e Iquitos; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a una Comisión de Cooperación integrada por tres (3) Oficiales de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, en el período comprendido del 19 al 23 de enero del 2004, con la finalidad de realizar una visita a la ciudades de Pucallpa e Iquitos.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5 de la Ley N° 27856.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje en misión de estudios a personal de la Marina de Guerra a fin de participar en curso a realizarse en Panamá

RESOLUCION MINISTERIAL N° 2253-2003-DE-MGP

Lima, 31 de diciembre de 2003

Visto el Oficio N.100-2468 del Director de Instrucción, de fecha 16 de diciembre del 2003.

CONSIDERANDO:

Que, con el Oficio SMN/DIGE/321 del Director General del Servicio Marítimo Nacional de Panamá, de fecha 18 de noviembre del 2003, se ha cursado una invitación para que el personal de la Marina de Guerra del Perú, participe en el III Curso de Operación y Mantenimiento de Lanchas Patrulleras de 82 pies, que será ejecutado por el referido Servicio en conjunto con la División de Entrenamiento Internacional del Servicio de Guarda Costas de los Estados Unidos de América, a realizarse en la República de Panamá, del 19 de enero al 13 de febrero del 2004, para lo cual se ha designado al Teniente Segundo Néstor Alessandro URRUTIA Olivari y al Técnico 3ro. Mot. Juan Guillermo HUAMANTOMA Quispe;

Que, el Gobierno de los Estados Unidos de América sufragará los costos de alimentación, hospedaje y transporte aéreo internacional, con excepción del pago de la tarifa única de uso de aeropuerto, no irrogando gastos al Tesoro Público;

Que, el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 017-2003 de fecha 6 de agosto del 2003, establece que los viajes que únicamente irroguen gasto al tesoro público por concepto de tarifa única de uso de aeropuerto podrán ser autorizados por Resolución Ministerial; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, la Ley N° 28128 y el Decreto de Urgencia N° 017-2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Teniente Segundo Néstor Alessandro URRUTIA Olivari, CIP. 00959224 y al Técnico 3ro. Mot. Juan Guillermo HUAMANTOMA Quispe, CIP. 02838357, a fin que participen en el III Curso de Operación y Mantenimiento de Lanchas Patrulleras de 82 pies, a realizarse en la República de Panamá, a partir del 18 de enero al 13 de febrero del 2004.

Artículo 2.- El Gobierno de los Estados Unidos de América sufragará los costos de alimentación, hospedaje y transporte aéreo internacional, con excepción del pago de la tarifa única de uso de aeropuerto, no irrogando gastos al Tesoro Público.

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, asumirá el costo por el concepto siguiente:

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:

US\$ 28.24 x 2 personas

Artículo 4.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la autorización, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

Autorizan viaje en misión de estudios a personal de la Marina de Guerra a fin de participar en curso a realizarse en España

RESOLUCION MINISTERIAL N° 2254-2003-DE-MGP

Lima, 31 de diciembre de 2003

Visto el Oficio N.100-2390 del Director de Instrucción, de fecha 1 de diciembre del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Defensa del Reino de España ha cursado una invitación para que DOS (2) Oficiales de la Marina de Guerra del Perú participen en el III Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos, a realizarse en la ciudad de Madrid - ESPAÑA, del 12 de enero al 26 de febrero del 2004, para lo cual se ha designado al Capitán de Navío Gustavo Omar MEJIA Lopez;

Que, el Reino de España sufragará los costos de alimentación, hospedaje y transporte aéreo internacional durante la visita, con excepción del pago de la tarifa única de uso de aeropuerto, no irrogando gastos al Tesoro Público;

Que, el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 017-2003 de fecha 6 de agosto del 2003, establece que los viajes que únicamente irroguen gasto al Tesoro Público por concepto de tarifa única de uso de aeropuerto podrán ser autorizados por Resolución Ministerial; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Capitán de Navío Gustavo Omar MEJIA Lopez, CIP. 06722465, a fin que participe en el III Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos, a realizarse en la ciudad de Madrid - ESPAÑA, a partir del 10 de enero al 26 de febrero del 2004.

Artículo 2.- El Reino de España, sufragará los costos de alimentación, hospedaje y transporte aéreo internacional durante la visita, no irrogando gastos al Tesoro Público.

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, asumirá los costos por el concepto siguiente:

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 28.24 x 1 persona (PERÚ)

Artículo 4.- El Comandante General de la Marina, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la autorización, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 5.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración a liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

Designan Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Prensa del ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 003-2004-DE-SG

Lima, 5 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, concordante

con el artículo 57 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-DE/SG de fecha 19 de febrero de 2003, dispone que la Oficina de Comunicaciones y Prensa es el órgano de encargado de la implementación de mecanismos y modalidades de comunicación y divulgación de las actividades y de la gestión institucional del Ministerio de Defensa y la política de Defensa Nacional, siendo la Jefatura de la referida Oficina cargo de confianza;

Que, es conveniente nombrar al funcionario de confianza que desempeñará dicho cargo;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece entre otros, que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda se dispone el nombramiento de los funcionarios con cargo de confianza; y,

Que, de conformidad con la Ley N° 27594 y la Ley N° 27860 y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, a la Licenciada en Comunicación Social IRIS JAVE PINEDO, como Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Prensa del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

Aprueban “Normas para el Registro y Habilitación de las Organizaciones de Protección Reconocidas” por parte de la Autoridad Marítima Nacional

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0759-2003-DCG

29 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, ha sido aprobado mediante Decreto Ley N° 22681 del 18 de septiembre de 1979, el mismo que entró en vigor el 25 de mayo de 1980;

Que, por Decreto Supremo N° 039-81-MA del 17 de noviembre de 1981, se aprobó el Protocolo de 1978 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974;

Que, tras los acontecimientos del 11 de septiembre del 2001, ocurridos en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, la Vigésimo Segunda Asamblea de la Organización Marítima Internacional, OMI, acordó por unanimidad que debían elaborarse nuevas medidas en relación de la protección de los buques y las instalaciones portuarias;

Que, la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, OMI, adoptó en su vigésimo segundo periodo de sesiones llevado a cabo el mes de noviembre del 2001, la Resolución A.924 (22) relativa al examen de las medidas y procedimientos para prevenir los actos de terrorismo que ponen en peligro la integridad personal de los pasajeros y de la tripulación y la seguridad de los buques;

Que, la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78), adoptó el 12 de diciembre del 2002, el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, Código PBIP, así como las enmiendas al referido convenio internacional, relativas a las

medidas especiales para incrementar la seguridad y la protección marítima, que entrarán en vigor internacional el 1 de julio del 2004;

Que, la Resolución 1 de la citada Conferencia, aprobó enmiendas al Capítulo V, Seguridad de la Navegación, y al Capítulo XI, Medidas para Incrementar la Seguridad Marítima, habiendo el Capítulo XI pasado a ser el Capítulo XI-1 del SOLAS 74/78, al cual se le adicionó el Capítulo XI-2 Medidas Especiales para Incrementar la Protección Marítima, incorporándose en este último capítulo el “Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP)”, el mismo que fue aprobado por Resolución 2;

Que, la Regla 2 del Capítulo XI-2 del SOLAS 74/78 obliga al cumplimiento de las prescripciones de la Parte “A” del citado Código Internacional;

Que, la Parte “B” del Código PBIP contiene directrices de carácter recomendatorio que son necesarias incorporar a la normativa que regula los aspectos de protección marítima, para su adecuada implementación;

Que, estas prescripciones constituyen el ordenamiento internacional que permitirá que los buques e instalaciones portuarias puedan contar con mecanismos para detectar y prevenir actos que supongan una amenaza para la protección del sector del transporte marítimo contribuyendo de esta manera a la seguridad del comercio internacional;

Que, es necesario establecer el mecanismo y demás formalidades a través de las cuales, las Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR), serán registradas y habilitadas como tales por la Autoridad Marítima, para que puedan prestar servicios de asesoría en el desarrollo de las evaluaciones así como en la elaboración de los planes de protección marítima a las instalaciones portuarias y a los buques, conforme a lo dispuesto en la regla 1.16 del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres de fecha 7 de junio de 1996, establece que corresponde a la autoridad marítima aplicar y hacer cumplir la presente ley, sus normas reglamentarias, las regulaciones de los sectores competentes y los convenios y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de la presente ley;

Que, el artículo 6 inciso (b) de la citada Ley, establece que constituye función de la Autoridad Marítima, velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, se aprobó el Reglamento de la Ley 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres;

Que, el artículo A-010501 inciso (4) del citado Reglamento establece que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y Lacustres;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Material Acuático de la Dirección de Control de Intereses Acuáticos y el Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales; y a lo recomendado por el Director de Control de Intereses Acuáticos;

SE RESUELVE:

1.- Aprobar las “NORMAS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN RECONOCIDAS” por parte de la Autoridad Marítima Nacional con la finalidad que puedan prestar servicios de asesoría a las administraciones de las instalaciones portuarias, y de las compañías operadoras de buques, en el desarrollo de las evaluaciones de protección marítima de dichas instalaciones portuarias y buques; así como, en la elaboración de sus correspondientes planes de protección marítima.

2.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

JUAN SIERRALTA FAIT
Director General de Capitanías y Guardacostas

NORMAS PARA EL REGISTRO, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN RECONOCIDA

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

1.1 La presente norma es aplicable a las Personas Jurídicas que pretendan convertirse en Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR) por la Autoridad Marítima Nacional, para prestar servicios de asesoría en el desarrollo de las evaluaciones de protección y elaboración de los planes de protección correspondientes, a las administraciones de las instalaciones portuarias y compañías operadoras de buques que deban cumplir con el procedimiento establecido en el Código PBIP para la obtención de la Declaración de Cumplimiento para Instalaciones Portuarias, y para el Certificado Internacional de Protección de los Buques respectivamente.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de las presentes normas se entiende por:

2.1 Autoridad Marítima Nacional: A la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

2.2 Amenaza: Posibilidad de que un incidente de protección ocurra.

2.3 Código PBIP: Es el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, tal como se define en la Regla XI-2/1.12 del Convenio SOLAS en su forma enmendada.

2.4 Evaluación de la Protección del Buque (EPB): **Es fundamentalmente un análisis de riesgo de todos los aspectos relacionados a las operaciones del buque y su interfaz con la instalación portuaria, con el fin de determinar qué elemento o elementos de éste son más susceptibles y/o tienen más probabilidad de ser sujeto de algunas de las actividades ilícitas indicadas en el párrafo 2.7**

2.5 Evaluación de la Protección de la Instalación Portuaria (EPIP): **Es fundamentalmente un análisis de riesgo de todos los aspectos relacionados a las operaciones de la instalación portuaria y su interfaz con el buque, con el fin de determinar qué elemento o elementos de éstas son más susceptibles y/o tienen más probabilidad de ser sujeto de algunas de las actividades ilícitas indicadas en el párrafo 2.7.**

2.6 Gravedad: Consecuencia de un incidente en caso que éste se concrete, medido en pérdidas de vidas humanas, lesiones personales, daño ambiental, daño a los bienes o en perjuicio económico.

2.7 Incidente de protección: Cualquier circunstancia, activa, pasiva o sospechosa, en la cual elementos humanos intenten o concreten actos ilícitos contra la instalación portuaria, sus facilidades, las cargas, las personas, buques que operen en ella o que concreten dichas acciones contra terceros utilizando la instalación o al buque, su carga o su tripulación como intermediario de estos actos ilícitos. Comprende asimismo la utilización del buque, la tripulación o su carga como objeto o intermediario para llevar a cabo actos de piratería, robo, hurto, polizonaje, terrorismo, contrabando, tráfico de drogas o precursores, tráfico de armas, esclavitud, inmigración ilegal, etc.

2.8 Instalación Portuaria: Lugar en el cual tienen lugar las operaciones vinculadas con la interfaz buque - puerto. Ésta incluirá, según sea necesario, zonas como fondeaderos, atracaderos de espera y accesos desde el mar, entre otros.

2.9 Interfaz Buque - Puerto: Interacción que tiene lugar cuando un buque se ve afectado directa e inmediatamente por actividades que entrañan el movimiento de personas o mercancías o la provisión de servicios al buque o desde éste, estando en el área de control operacional del puerto.

2.10 Nivel de Protección: Graduación del riesgo de que ocurra o se intente provocar un suceso que atente contra la protección marítima de la instalación portuaria y/o buque, asociada a las contramedidas de protección marítima que deban implementarse para asegurar la protección del buque.

2.11 Nivel de Protección 1: Es el nivel al que funcionan normalmente los buques e instalaciones portuarias. En este nivel deberán mantenerse medidas mínimas adecuadas de protección en todo momento. En el proceso de evaluación de protección, implica que el incidente tal vez no amerite analizar la necesidad de aplicar una medida de mitigación y, por lo tanto, sólo debe documentarse de modo que sea considerado en las próximas revisiones del Plan. Sin embargo, cuando se trate de medidas con bajo costo de implementación, deberá considerarse su implementación.

2.12 Nivel de Protección 2: Es el nivel que se aplicará si hay un incremento del riesgo de que se produzca un suceso que afecte a la protección marítima. En este nivel deberán mantenerse medidas adecuadas de protección adicionales durante un período de tiempo. En el proceso de evaluación de protección, significa que debe analizarse detalladamente la necesidad de aplicar medidas de mitigación, para el incidente evaluado.

2.13 Nivel de Protección 3: Es el nivel que se aplicará durante el período de tiempo en que sea probable o inminente un suceso que afecte a la protección marítima. En este nivel deberán mantenerse durante un período de tiempo medidas adicionales a los niveles de protección 1 y 2, aunque no sea posible determinar el blanco concreto. En el proceso de evaluación de protección, significa que necesariamente deben implementarse medidas para reducir el nivel de riesgo (mitigación). Estas estrategias pueden incluir medidas y/o procedimientos de protección, a fin de reducir el riesgo para dicho incidente de protección.

2.14 Oficial de la Compañía para la Protección Marítima (OCPM): La persona designada por la compañía para asegurar que se lleve a cabo una evaluación sobre la protección del buque y que se desarrolle el plan de protección del buque respectivo, el cual será presentado a la Autoridad Marítima Nacional para su aprobación y auditoría de implementación, así como, para supervisar el trabajo del oficial de protección del buque en la implementación y mantenimiento de dicho plan a bordo, debiendo coordinar con los Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias y con el Oficial de Protección del Buque, en todos los aspectos necesarios para que las medidas de protección marítima establecidas en el plan se cumplan.

2.15 Oficial de Protección del Buque (OPB): La persona a bordo del buque, responsable de la aplicación de las medidas de protección del mismo, incluidos la implementación y el mantenimiento del plan de protección y para la coordinación con el Oficial de la Compañía para la Protección Marítima y con los Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias.

2.16 Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP): La persona designada para asumir la responsabilidad de la elaboración, implementación, revisión y actualización del plan de protección de la instalación portuaria, y para la coordinación con los Oficiales de Protección de los Buques y con los Oficiales de las Compañías para la Protección Marítima.

2.17 Organización de Protección Reconocida (OPR): Persona Jurídica debidamente reconocida por la Autoridad Marítima, especializada en cuestiones de protección y con un conocimiento adecuado de las operaciones de los buques y de las instalaciones

portuarias, autorizada para realizar actividades de asesoramiento a las compañías operadoras de naves sobre análisis de riesgo y desarrollo de Evaluaciones y Planes de Protección del buque.

2.18 Plan de Protección del Buque (PPB): Conjunto de disposiciones a adoptar que se elaboran en función de las recomendaciones obtenidas de la Evaluación de Protección del buque aprobada por la Autoridad Marítima Nacional, para asegurar la aplicación de las medidas aprobadas para incrementar la protección marítima del buque, de los riesgos específicos de un incidente que afecte el sistema de protección implementado por la compañía en el buque.

2.19 Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PIIP): Planes que se elaboran en base a la Evaluación de Protección aprobado por las autoridades competentes, para asegurar la aplicación de las medidas aprobadas para incrementar la protección marítima de las instalaciones portuarias, de los riesgos específicos de un incidente que afecte el sistema de protección implementado por la instalación portuaria. Es fundamentalmente un análisis de riesgo de todos los aspectos de las operaciones de la instalación portuaria, para determinar qué elemento o elementos de éstas son más susceptibles y/o tienen más probabilidad de sufrir un ataque.

2.20 Puerto.- Área geográfica que ocupando espacios terrestres y acuáticos situados en las riberas del mar, ríos y lagos navegables, reúne las condiciones físicas, naturales o artificiales, y de organización que permiten las operaciones del tráfico portuario y que ha sido creada y autorizada para el desarrollo de estas actividades por la autoridad competente.

2.21 Riesgo: Efecto combinado de la gravedad de un incidente, la amenaza de ocurrencia del mismo y la vulnerabilidad del buque o sus operaciones en una instalación portuaria.

RIESGO = Gravedad x Amenaza x Vulnerabilidad

2.22 Vulnerabilidad: Predisposición o susceptibilidad que tiene un elemento a ser afectado por un incidente de protección. Consta de 4 (cuatro) elementos que deberán ser considerados y se detallan a continuación:

a) **Disponibilidad:** La presencia y predicción sobre la habilidad de planear un ataque.

b) **Accesibilidad:** Facilidad de producir el incidente, sobre las barreras físicas y geográficas que determinan la amenaza sin seguridad orgánica.

c) **Protección orgánica:** La habilidad del personal de seguridad para detener un incidente, esto incluye los planes de seguridad, capacidad de comunicación, guardia, detección de intrusos y tiempo de reacción de las fuerzas externas para prevenir el incidente.

d) **Estructura del Buque o Instalación Portuaria:** La capacidad del buque o instalación portuaria de soportar un incidente específico basado en la complejidad del diseño y los materiales de construcción.

Artículo 3.- Disposiciones Generales

3.1 Toda persona jurídica, que por sí o por cuenta de terceros pretenda realizar tareas de asesoramiento en protección marítima, como Organización de Protección Reconocida (OPR), en forma permanente o transitoria, deberá inscribirse en el Registro de OPR, que para tal efecto lleva la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, Autoridad Marítima Nacional, en la Dirección de Control de Intereses Acuáticos, debiendo cumplir con los requisitos normados en la presente Resolución Directoral para su registro y autorización como Organización de Protección Reconocida (OPR).

Artículo 4.- Requisitos generales para la inscripción de las Organizaciones de Protección Reconocida

4.1 Personas Jurídicas

4.1.1 Estar constituidas de acuerdo a la Ley.

4.1.2 Presentar copia del estatuto y de la inscripción en el registro público correspondiente, autenticada por notario público.

4.1.3 Deberán presentar la declaración jurada, de no poseer antecedentes penales ni encontrarse requisitoriado por la Autoridad Judicial o Policial, de los integrantes de sus órganos de dirección y sus representantes legales.

4.1.4 Todos sus integrantes deberán acreditar ser ciudadano peruano con título profesional otorgado en el país o en el extranjero debidamente reconocido por el Estado Peruano.

Artículo 5.- Requisitos Técnicos que deberán cumplir para su Registro y Autorización como Organizaciones de Protección Reconocida

5.1 En adición a los requisitos generales señalados en el artículo anterior, cada persona jurídica solicitante; postulante a Organización de Protección Reconocida, deberá presentar un expediente organizacional en el cual deberá acreditar documentadamente, que cumple con los siguientes requisitos mínimos:

5.1.1 Contar dentro de sus integrantes con personal directivo, técnico y de apoyo competente, capaz de elaborar los procedimientos contenidos en el Código PBIP, así como actualizarlos; los mismos que deberán cumplir con los perfiles que a continuación se detallan:

5.1.1.1 Experiencia en los aspectos de seguridad y protección, incluyendo la capacidad para evaluar los riesgos más comunes en las operaciones de los buques y de las instalaciones portuarias en el ámbito operacional del puerto, incluidas las propias de la interfaz buque - puerto y la capacidad para plantear las medidas para reducir dichos riesgos; debiendo de presentar uno de los siguientes documentos:

- Certificado o constancia laboral con una antigüedad no menor de TRES (3) meses, de haber desempeñado funciones en dichos aspectos.

- Certificado de Estudios o de Capacitación que avalen el haber recibido instrucción en los aspectos de seguridad y protección o el haber asistido a seminarios o conferencias respecto del mismo.

5.1.1.2 Conocimientos adecuados sobre las operaciones de los buques en el ámbito operacional del puerto, y las instalaciones portuarias, que incluirá entre otros, conocimientos sobre el desarrollo de proyectos en la construcción de instalaciones portuarias, operaciones de aproximación al puerto; así como, aquellos referidos a aspectos de desarrollo de una instalación portuaria; la cual deberá ser acreditada mediante la presentación de uno de los siguientes documentos:

- Certificado otorgado por una Universidad u otra Institución de Educación Superior.

- Constancia laboral de haberse desempeñado como administrador de instalaciones portuarias durante un periodo no inferior a TRES (3) años.

5.1.1.3 Experiencia en el reconocimiento y la detección de armas y explosivos, dispositivos peligrosos, sustancias químicas y biológicas, sustancias ilegales y/o sustancias precursoras de éstas, debiendo presentar la documentación que acredite el conocimiento de la reglamentación nacional e internacional sobre el control de armas, explosivos, sustancias químicas y biológicas; por parte de sus integrantes, la cual deberá ser acreditada mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Currículum Vitae del asesor que tenga el conocimiento de la reglamentación nacional e internacional sobre el control de armas, explosivos, sustancias químicas y biológicas; dicho currículum deberá encontrarse acreditado con los certificados de instrucción y capacitación respectivos.

- Programa de instrucción y capacitación en estas materias, que se efectuarán al personal que participará en las evaluaciones de protección y la confección de los planes de protección.

5.1.1.4 Conocimiento del equipo y de los sistemas de protección y vigilancia, y de sus limitaciones operacionales, debiendo presentar el currículum vitae del asesor que tenga el conocimiento de las técnicas sobre seguridad y protección.

5.1.1.5 Conocimiento de lo prescrito en el capítulo XI-2 del SOLAS y en la parte A del Código PBIP, así como de la legislación nacional e internacional pertinente y de las prescripciones sobre protección, el mismo que deberá ser acreditado mediante la presentación de uno de los siguientes documentos:

- Certificado de Estudios o de Capacitación que avalen el haber recibido instrucción referente al tema.

5.1.1.6 Acreditar mediante la presentación de los currículum vitae (debidamente sustentados con certificados de estudios, certificados laborales), los conocimientos en los siguientes temas:

- Legislación Marítima.
- Técnicas de análisis y gestión de riesgos.
- Técnicas Aduaneras.
- Aspectos Sanitarios y de Control Migratorio.
- Comercio y Transporte Marítimo.
- Código IMDG.

5.1.1.7 Otras que la Autoridad Marítima disponga oportunamente.

5.1.2 Capacidad para mantener una evaluación permanente de su personal con respecto a sus antecedentes y actividades vinculadas a la seguridad, mediante la presentación de un procedimiento documentado que contenga por lo menos:

5.1.2.1 Las medidas de control internas.

5.1.2.2 Declaración jurada simple personal que acredite no tener procesos judiciales pendientes el personal participante en el proceso de las evaluaciones de protección y la confección de los planes de protección.

5.1.3 Capacidad para mantener las medidas necesarias para evitar la divulgación no autorizada de información confidencial en materia de protección, o el acceso a la misma, debiendo de presentar lo siguiente:

5.1.3.1 Declaración jurada de cada uno de los componentes de la organización en la cual se comprometen a mantener reserva sobre la información a la cual acceden en función al cargo que desempeñan.

5.1.3.2 Sistema de protección interna que incluya el área de informática, de la documentación y protección física de sus instalaciones.

Artículo 6.- Renovación de la Inscripción

6.1 Las renovaciones serán anuales y deberán solicitarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles antes de la fecha del vencimiento.

6.2 Las empresas registradas que no hayan solicitado la renovación anual, quedarán automáticamente eliminadas del registro.

Artículo 7.- Inhabilitación

Será motivo de inhabilitación y consecuentemente eliminación del registro correspondiente, las siguientes:

7.1 No mantener las condiciones exigidas para su registro y autorización.

7.2 No cumplir con la renovación dispuesta en el artículo anterior.

7.3 Cuando luego de una actividad supervisora la Autoridad Marítima verifique el incumplimiento de las actividades normadas en la presente resolución directoral.

7.4 Cuando se viole la confidencialidad de la información sobre protección marítima a la cual tuvo acceso como parte de los procesos de evaluación y desarrollo del plan de protección de una instalación portuaria o un buque.

Artículo 8.- Del Reconocimiento como OPR

8.1 La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, recepcionará el expediente de solicitud, procediendo a la revisión del mismo, pudiendo solicitar las aclaraciones que a juicio de ésta se estime necesarias.

8.2 Concluida la revisión y aprobada la documentación presentada, se emitirá la Resolución Directoral de Reconocimiento como Organización de Protección Reconocida.

Artículo 9.- Las OPR deberán proporcionar la información necesaria a la autoridad marítima, respecto de las evaluaciones de protección que realicen según sea requerido.

Artículo 10.- Las OPR deberán informar a la Autoridad Marítima, los cambios realizados respecto a la composición de su personal dentro de las 72 horas de haberse realizado dichos cambios, debiendo de adjuntar la documentación que avale cumplir con los requisitos técnicos exigidos en el artículo 5 subpárrafo 5.1.1 de la presente norma.

Artículo 11.- Las OPR se regirán por principios éticos de conducta, y en ese sentido tendrán presente la responsabilidad que les incumbe como consecuencia del registro y autorización otorgada por la Autoridad Marítima, en lo que respecta a garantizar una prestación adecuada de los servicios de asesoría y preservar el carácter confidencial de la información a la cual tengan acceso.

Artículo 12.- La Autoridad Marítima, en cumplimiento de su labor de fiscalización verificará el cumplimiento de las actividades normadas en la presente resolución directoral.

ENERGIA Y MINAS

Aceptan renuncia de asesor del Despacho del Viceministro de Minas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 683-2003-MEM-DM

Lima, 30 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 081-2002-EM/DM, se designó a partir del 11 de febrero de 2002, al ingeniero Lázaro Arnulfo Jiménez Pacheco en el cargo de Asesor II, Nivel D-5, Categoría Remunerativa F-5, CAP N° 1023, del Despacho del Viceministro de Minas, del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, el mencionado funcionario ha presentado renuncia al cargo a partir del 31 de diciembre de 2003;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y las atribuciones consignadas en el artículo 3 de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 31 de diciembre de 2003, la renuncia presentada por el ingeniero LÁZARO ARNULFO JIMÉNEZ PACHECO, en el cargo de Asesor II, Nivel D-5, CAP N° 1023, del Despacho del Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS A. FLURY
Ministro de Energía y Minas

**Dan por concluida designación de Director de Promoción y Desarrollo Minero de la
Dirección General de Minería**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 684-2003-MEM-DM

Lima, 30 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 316-2003-MEM/DM, se designó a partir del 20 de julio de 2003, al Ingeniero Alfredo Rodríguez Muñoz en el cargo de Director, Nivel D-3, Categoría Remunerativa F-3, CAP N° 8217, de la Dirección de Promoción y Desarrollo Minero de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas; cargo considerado de confianza;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluida la designación de dicho funcionario en el cargo antes indicado;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir del 31 de diciembre de 2003 la designación del ingeniero ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ en el cargo de Director, Nivel D-3, Categoría Remunerativa F-3, CAP N° 8217, de la Dirección de Promoción y Desarrollo Minero de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS A. FLURY
Ministro de Energía y Minas

**Designan Director de la Dirección de Fiscalización Minera de la Dirección General de
Minería**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 003-2004-MEM-DM

Lima, 2 de enero de 2004

Visto el Memorando N° 1118-2003-MEM-DGM de fecha 3 de diciembre de 2003, sobre oficialización de designación del Ing. Alfredo Rodríguez Muñoz;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Director, Nivel D-3, Categoría Remunerativa F-3, CAP N° 8199, de la Dirección de Fiscalización Minera de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, es conveniente designar como titular del cargo señalado, al Ing. Alfredo Rodríguez Muñoz;

De conformidad con el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el artículo 77 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y las atribuciones consignadas en el artículo 3 de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 1 de enero de 2004 al Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ, en el cargo de confianza de Director, Nivel D-3, Categoría Remunerativa F-3, CAP N° 8199, de la Dirección de Fiscalización Minera de la Dirección General de Minería, del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS A. FLURY
Ministro de Energía y Minas

Designan Director de la Dirección de Promoción y Desarrollo Minero de la Dirección General de Minería

RESOLUCION MINISTERIAL N° 004-2004-MEM-DM

Lima, 2 de enero de 2004

Visto el Memorando N° 1118-2003-MEM-DGM de fecha 3 de diciembre de 2003, sobre oficialización de designación del Sr. César Oswaldo Tovar Jumpa;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Director, Nivel D-3, Categoría Remunerativa F-3, CAP N° 8217, de la Dirección de Promoción y Desarrollo Minero de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, es conveniente designar como titular del cargo señalado, al Sr. César Oswaldo Tovar Jumpa;

De conformidad con el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el artículo 77 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y las atribuciones consignadas en el artículo 3 de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 1 de enero de 2004 al Sr. CÉSAR OSWALDO TOVAR JUMPA, en el cargo de confianza de Director, Nivel D-3, Categoría Remunerativa F-3, CAP N° 8217, de la Dirección de Promoción y Desarrollo Minero de la Dirección General de Minería, del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS A. FLURY
Ministro de Energía y Minas

JUSTICIA

Autorizan a Procuradora Pública iniciar proceso penal contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la administración pública y administración de justicia

RESOLUCION MINISTERIAL N° 508-2003-JUS

Lima, 23 de diciembre de 2003

Visto el Oficio N° 1963-2003-JUS/PPMJ, recepcionado con fecha 6 de noviembre de 2003, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, Registro N° 1471 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 765-2003-COFOPRI/GL, de fecha 29 de octubre del 2003, la Gerencia de Asesoría Legal de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, remite a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, el Informe Especial N° 06-2003-02-4246 de fecha 30 de mayo de 2003, y la documentación sobre indicios de comisión de delito y acciones legales, a efectos de que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar la acción penal contra Carlos Alberto Goyzueta Aragón, y contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión de los delitos Contra la Administración Pública y Contra la Administración de Justicia en las modalidades de Usurpación de Grado, Título u Honores, Ejercicio Ilegal de la Profesión y Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, previsto y penado en los artículos 362, 363 y 411 de nuestro ordenamiento penal sustantivo;

Que, mediante el Oficio referido en el párrafo precedente, se determina que el señor Carlos Alberto Goyzueta Aragón, al ser designado como Jefe de la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Sede Central de Lima, ciudades de Ica - Chincha de COFOPRI, presentó las correspondientes Declaraciones Juradas de bienes y rentas de los Funcionarios Públicos, en las que manifiesta ser abogado, habiendo sido desvirtuada tal condición conforme a lo indicado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, en su Carta N° 102-2003/FC-D, de fecha 11 de abril del 2003, por lo que deben iniciarse las acciones judiciales correspondientes;

Que, en ese sentido, y en estricta atención a lo solicitado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia, en su Oficio N° 1963-2003-JUS-PPMJ, recepcionado con fecha 6 de noviembre del 2003, y en virtud a los hechos que se desprenden del Informe Especial N° 06-2003-02-4246, de fecha 30 de mayo del 2003, y con el objeto de reunir las pruebas de la realización del delito y las circunstancias en que se han realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y otros en la ejecución del mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, artículos 2 y 8 del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra CARLOS ALBERTO GOYZUETA

ARAGÓN, y contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso a la Procuradora Pública mencionada, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

MIMDES

Encargan funciones de Directora General de la Dirección General de Promoción de la Mujer

RESOLUCION MINISTERIAL N° 781-2003-MIMDES

Lima, 31 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 455-2003-MIMDES de fecha 1 de agosto de 2003, se designó a la señora OLENKA OCHOA BERRETEAGA, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Promoción de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que viene desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley N° 27793, Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES modificado por el Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, la renuncia presentada por la señora OLENKA OCHOA BERRETEAGA, al cargo de Directora General de la Dirección General de Promoción de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a la señora LUZ MARINA FIGUEROA ARIAS, Directora Adjunta de la Dirección General de Promoción de la Mujer, las funciones de Directora General de la Dirección General de Promoción de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Aprueban donación efectuada a favor de institución religiosa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 782-2003-MIMDES

Lima, 31 de diciembre de 2003

Vistos la Carta de Donación de fecha 15 de setiembre de 2003, emitida por la entidad donante CONGR. SUORE DOMENICANE DELL' IMMACOLATA CONCEZIONE, con Sede en la ciudad de Roma, Italia, a favor de la Congregación Religiosa Hermanas Dominicas de la

Inmaculada Concepción;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, la entidad donante CONGR. SUORE DOMENICANE DELL' IMMACOLATA CONCEZIONE, con Sede en la ciudad de Roma, Italia, ha efectuado una donación consistente en una (1) lavadora L-S 312SR AGUA CAL.220/60-3, con un peso bruto aproximado de 252 Kgs. y un valor FOB aproximado de EUR. 2,911.00 (DOS MIL NOVECIENTOS ONCE Y 00/100 EUROS) a favor de la Congregación Religiosa Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción, amparados entre otros documentos en los Conocimientos de Embarques N°s. 49760 (Hijo) y VFA005105 (Madre) y Volante de Despacho N° 6500185465;

Que, la entidad solicitante es una Institución Religiosa registrada como una "Institución Privada sin fines de lucro Receptora de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional Provenientes del Exterior", asimismo cuenta con el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, según Resolución de Intendencia de SUNAT N° 023-5-100979;

Que, la donación servirá para el uso de la Congregación Religiosa Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción;

Con la opinión técnica favorable de la Oficina de Cooperación Internacional que recomienda se emita la Resolución de Aprobación de Donación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27793, el Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES, el Decreto Ley N° 21942, el Decreto Legislativo N° 809, el Decreto Supremo N° 055-99-EF, el Decreto Supremo N° 29-94-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 112-2002-EF, el Decreto Supremo N° 004-2002-PROMUDEH y la Resolución Ministerial N° 493-2003-MIMDES que aprueba la Directiva N° 006-2003-MIMDES/OCI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la donación efectuada por la entidad donante CONGR. SUORE DOMENICANE DELL' IMMACOLATA CONCEZIONE, con Sede en la ciudad de Roma, Italia, consistente en una (1) lavadora L-S 312SR AGUA CAL.220/60-3, con un peso bruto aproximado de 252 Kgs. y un valor FOB aproximado de EUR. 2,911.00 (DOS MIL NOVECIENTOS ONCE Y 00/100 EUROS) a favor de la Congregación Religiosa Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción.

Artículo 2.- La Congregación Religiosa Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción deberá remitir a la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, copia del Acta de Entrega - Recepción del bien donado, así como la información que posibilite el seguimiento y evaluación del uso y destino de la donación aprobada por la presente resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, a la Contraloría General de la República, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la entidad solicitante para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Designan Gerente de Operaciones del PRONAA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 002-2004-MIMDES

Lima, 6 de enero de 2004

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ministerial N° 514-2003-MIMDES, se designó al señor CARLOS OCTAVIO ALVA ALFARO, en el cargo de Gerente de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, cargo considerado de confianza y al cual ha formulado renuncia;

Que, en consecuencia es necesario aceptar la renuncia presentada, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley N° 27793, Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES modificado por el Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, la renuncia presentada por el señor CARLOS OCTAVIO ALVA ALFARO, al cargo de Gerente de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, al señor HANS KARL HEYSEN ARÉVALO, en el Cargo de Gerente de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Encargan funciones de Gerente de la Gerencia Local de Chiclayo del PRONAA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 003-2004-MIMDES

Lima, 7 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 471-2003-MIMDES, se designó al señor VICTOR HUGO BULLON CALDERON, en el cargo de Gerente de la Gerencia Local de Chiclayo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley N° 27793, Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES modificado por el Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES, y Resolución Ministerial N° 463-2001-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor VICTOR HUGO BULLON CALDERON, en el cargo de Gerente de la Gerencia Local de Chiclayo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Artículo 2.- Encargar, a la señora HERLINDA RIVERA LUZÓN, Gerente de la Gerencia Local de Piura PRONAA, las funciones de Gerente de la Gerencia Local de Chiclayo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

PRODUCE

Aceptan desistimiento de recurso de apelación interpuesto contra la R.M. N° 134-2003-PRODUCE

RESOLUCION MINISTERIAL N° 513-2003-PRODUCE

Lima, 30 de diciembre de 2003

VISTOS:

Los escritos con registros N° 06093001 del 13 de mayo y 2 de setiembre de 2003, N° 13094002 del 24 de julio de 2003 y N° 10823002 del 2 de setiembre de 2003, presentados por LUCIANA S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 134-2003-PRODUCE del 14 de abril de 2003, se declaró improcedentes los recursos de reconsideración interpuestos por LUCIANA S.A.C. contra las Resoluciones Ministeriales N°s. 101-2001-PE y 136-2002-PE; asimismo, en su artículo 3 se declaró la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada a LUCIANA S.A.C. por vencimiento del plazo señalado en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 023-99-PE/DNE, sin haber cumplido con construir la embarcación pesquera a denominarse "TIBURÓN 8";

Que, a través del escrito del visto del 13 de mayo de 2003, LUCIANA S.A.C. interpone recurso de apelación contra la Resolución Ministerial N° 134-2003-PRODUCE;

Que, mediante escrito con registro N° 06093001 del 2 de setiembre de 2003, LUCIANA S.A.C. se desiste del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Ministerial N° 134-2003-PRODUCE;

Que, corresponde aceptar el desistimiento del recurso de apelación solicitado por LUCIANA S.A.C., por cuanto con dicha decisión no se afecta intereses de terceros ni denota interés general alguno;

Que, mediante escrito del visto del 24 de julio de 2003, LUCIANA S.A.C. solicita la nulidad de la Resolución Ministerial N° 134-2003-PRODUCE, argumentando que en los considerandos de dicha resolución se señalan algunos aspectos vinculados con el asunto de fondo, cuando no correspondía realizar un análisis de la materia sustantiva, por cuanto en la parte resolutive sólo se emite pronunciamiento respecto al tema formal;

Que, a través del escrito con registro N° 10823002 del 2 de setiembre de 2003, LUCIANA S.A.C. precisa que su solicitud está dirigida a que el Despacho Ministerial se pronuncie sobre la nulidad de la Resolución Ministerial N° 134-2003-PRODUCE, por cuanto la misma adolece de vicios insubsanables al existir discrepancia entre los argumentos señalados en la parte considerativa y la parte resolutive;

Que, conforme al numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en dicha ley, por lo que al no plantear la nulidad en la forma prescrita por la citada norma, corresponde declarar improcedente la nulidad solicitada;

Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, conforme al numeral 118.3 del artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, las concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias de las diferentes actividades pesqueras serán otorgadas por las direcciones nacionales correspondientes, constituyendo éstas la primera instancia administrativa y el Viceministro, la segunda y última instancia administrativa;

Que, asimismo, conforme al numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, es requisito de validez de los actos administrativos, entre otros, ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado;

Que, según el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, constituye vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, de conformidad con el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 27444, la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula;

Que, por lo anteriormente expuesto, corresponde declarar de oficio la nulidad de los considerandos séptimo, octavo y noveno y del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 134-2003-PRODUCE, por haber sido emitidos por órgano incompetente, manteniéndose la validez y eficacia de dicha resolución en sus demás extremos;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General-, el literal i) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE y modificatoria, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Ministerial N° 134-2003-PRODUCE, presentado por LUCIANA S.A.C.

Artículo 2.- Declarar improcedente la nulidad formulada por LUCIANA S.A.C. mediante los escritos con registros N° 13094002 del 24 de julio de 2003 y N° 10823002 del 2 de setiembre de 2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Declarar de oficio la nulidad de los considerandos séptimo, octavo y noveno y del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 134-2003-PRODUCE, manteniéndose la validez y eficacia de dicha resolución en sus demás extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de la Producción

Declaran infundada impugnación interpuesta contra la R.D. N° 127-2002-PRODUCE

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 040-2003-PRODUCE-DVM-PE

Lima, 18 de diciembre de 2003

Visto el escrito con registro N° 05301003 del 18 de diciembre de 2002, presentado por la EMPRESA PESQUERA TACNA SIETE S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 081-2002-PRODUCE/DNEPP del 15 de octubre de 2002, se otorgó al señor MARCELINO SANTIAGO HERRERA SANDONAS, en su calidad de asociante en el contrato de asociación en participación celebrado con la EMPRESA PESQUERA TACNA SIETE S.R.L., autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera operativa denominada "TACNA 7" con matrícula N° CE-1851-PM, para la adquisición de una embarcación pesquera de 377.64 m3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto;

Que a través del escrito con registro N° 03233003 del 8 de noviembre de 2002, los titulares y usufructuarios de las participaciones de la EMPRESA PESQUERA TACNA SIETE S.R.L. interpusieron recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 081-2002-PRODUCE/DNEPP, por cuanto dicha resolución estaría afectando derechos de terceros, ya que la embarcación pesquera "TACNA 7" garantizaba una serie de acreencias de la EMPRESA PESQUERA TACNA SIETE S.R.L., y al ser sustituida perdería gran parte de su valor, debido a que se le quitaría el derecho de permiso de pesca y asimismo sería desguasada al haber sido sustituida, según lo establece la normativa pesquera vigente;

Que mediante Resolución Directoral N° 127-2002-PRODUCE/DNEPP del 4 de diciembre de 2002, se resolvió declarar fundado el recurso de reconsideración señalado en el considerando precedente, puesto que se verían afectados los derechos de diversos acreedores, al no tener garantía para hacer efectiva su acreencia;

Que a través del escrito del visto la EMPRESA PESQUERA TACNA SIETE S.R.L. interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 127-2002-PRODUCE/DNEPP, argumentando que con dicha resolución, en un aparente acto de reconsideración, se disimula un acto de revocación que es contrario a lo dispuesto en el numeral 203.3 del artículo 203 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; además se ha abierto un procedimiento que concluyó con la expedición de la Resolución Directoral N° 081-2002-PRODUCE/DNEPP respecto al cual no hay materia impugnada, porque mediante dicha resolución se aceptó en todos sus extremos la petición formulada en la solicitud que inició el procedimiento administrativo sobre solicitud de autorización de incremento de flota; que el representante legal de la empresa sí se encontraba facultado para celebrar el contrato de asociación en participación y que la celebración de dicho contrato de asociación en participación no perjudica los intereses de acreedores por cuanto no implica la transferencia de propiedad que perjudique derechos de terceros; asimismo que se ha dado trámite a un recurso de reconsideración que no ha sido presentado por quien forme parte del trámite administrativo, existiendo por ello falta de legitimidad procesal;

Que en relación a los argumentos expresados por la recurrente respecto de que la resolución recurrida disimula un acto de revocación y que se ha abierto un procedimiento que concluyó con la expedición de la Resolución Directoral N° 081-2002-PRODUCE/DNEPP, debemos señalar que la revocación tal como se encuentra contemplada en el artículo 203 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sólo puede producirse cuando el acto administrativo dictado ha causado estado, es decir cuando la resolución ha quedado consentida sin haber sido recurrida dentro de los plazos establecidos en la norma, situación que no ocurre en el presente caso, por cuanto la Resolución Directoral N° 081-2002-PRODUCE/DNEPP, fue recurrida a través de un recurso de reconsideración dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la citada ley, no habiéndose cumplido el supuesto establecido por el artículo 212 de la misma norma que señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos

quedando el acto firme; por lo que el argumento de que se trata de una revocación encubierta, así como de que se ha abierto un procedimiento concluido, carecen de fundamento;

Que el poder que faculta al representante legal de la empresa para celebrar el Contrato de Asociación en Participación, consiste en un poder general, el cual es insuficiente para la realización del acto de disposición que lleva a cabo el representante de la EMPRESA PESQUERA TACNA SIETE S.R.L. al celebrar el Contrato de Asociación en Participación disponiendo del derecho de sustitución de la embarcación pesquera "TACNA 7", ya que al momento de solicitarse el nuevo permiso de pesca éste sería emitido a nombre de un tercero y ya no de la empresa, perdiendo la misma la titularidad del permiso, siendo necesario para la realización de dicho acto de disposición que la atribución del apoderado se encuentre específicamente determinada en el poder;

Que respecto al argumento referido a que los recurrentes de la Resolución Directoral N° 081-2002-PRODUCE/DNEPP, carecían de legitimidad para interponer el recurso de reconsideración, debemos señalar que el artículo 107 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición; siendo los recurrentes terceros legítimamente interesados en el procedimiento administrativo;

Que la sustitución de la embarcación pesquera "TACNA 7" afectaría derechos de terceros, por cuanto de sustituirse dicha embarcación se le quitaría el permiso de pesca que posee actualmente, convirtiéndola en un bien con un valor comercial insignificante, debido a que el acceso a la actividad pesquera actualmente se encuentra restringido.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, los armadores de embarcaciones pesqueras no siniestradas, que sean materia de sustitución de igual capacidad de bodega deberán desguasar la embarcación una vez obtenido el permiso de la nueva embarcación, lo que implica que una vez que la administración otorgue el permiso de pesca a la embarcación pesquera que sustituya a la embarcación pesquera "TACNA 7" está deberá ser desguasada, perjudicándose a aquellas personas que debieran recibirla ya sea por la acreencia o porque se le hubiera adjudicado en calidad de alguna obligación contraída, por lo que el recurso de apelación interpuesto deviene en infundado;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA PESQUERA TACNA SIETE S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 127-2002-PRODUCE, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONCIO ÁLVAREZ VÁSQUEZ
Viceministro de Pesquería

Declaran fundada impugnación Interpuesta contra la R.D. N° 334-2003-PRODUCE/DNEPP

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 041-2003-PRODUCE-DVM-PE

Lima, 18 de diciembre de 2003

Visto el escrito con Registro N° 17623002 del 16 de octubre de 2003, presentado por el señor JOSE DOLORES CASTRO ESCAJADILLO;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 334-2003-PRODUCE/DNEPP del 2 de octubre de 2003, se resolvió declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el señor JOSE DOLORES CASTRO ESCAJADILLO contra los actos administrativos contenidos en los Oficios N° 456-2003-PRE/P-LL-Depp del 10 de marzo de 2003 y N° 751-2003-PRE/P-LL-Depp del 16 de mayo de 2003;

Que, a través del escrito del visto el señor JOSE DOLORES CASTRO ESCAJADILLO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 334-2003-PRODUCE/DNEPP del 2 de octubre de 2003, argumentando que si bien es cierto que la Ley N° 27444 en su artículo 207, señala que el término para interponer el recurso de reconsideración es de 15 días, también lo es el hecho concreto de que el artículo 135 de la misma Ley, dispone que al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia. Esta disposición no ha sido cumplida en el presente caso, considerando sólo los 15 días que señala el artículo 207 de la Ley, sin agregar el término de la distancia que corresponde entre la ciudad de Chiclayo - Lambayeque y la ciudad de Lima que de acuerdo a ley son de dos (2) días;

Que el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de (30) días;

Que asimismo, el artículo 135 de la citada Ley establece que al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto en el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación. El cuadro de términos de la distancia es aprobado por la autoridad competente;

Que mediante Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 13 de noviembre de 2000, se aprobó el Cuadro General de Términos de la Distancia, en el cual se señala que el plazo para el término de la distancia de Chiclayo, capital de Lambayeque, a Lima, es de 2 días;

Que de la evaluación realizada a los argumentos expuestos por el recurrente y a las normas citadas en los párrafos precedentes, se ha determinado que al momento de evaluar el plazo para la interposición de recurso de reconsideración no se ha tomado en cuenta el término de la distancia entre Chiclayo - Lambayeque y Lima, por lo que el recurso devendría en fundado;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE DOLORES CASTRO ESCAJADILLO, contra la Resolución Directoral N° 334-2003-PRODUCE/DNEPP del 2 de octubre de 2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir el expediente administrativo a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, a fin de que, dentro de sus facultades, se pronuncie respecto del recurso de reconsideración interpuesto por el señor JOSÉ DOLORES CASTRO ESCAJADILLO contra los actos administrativos contenidos en los Oficios N° 456-2003-PRE/P-LL-Depp del 10 de marzo de 2003 y N° 751-2003-PRE/P-LL-Depp del 16 de mayo de 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONCIO ÁLVAREZ VÁSQUEZ
Viceministro de Pesquería

RELACIONES EXTERIORES

Promueven a funcionarios del Servicio Diplomático de la República a las categorías de Embajador y Ministro

RESOLUCION SUPREMA N° 003-2004-RE

Lima, 6 de enero de 2004

Vista la Resolución Suprema N° 294-2003-RE, de 2 de diciembre de 2003, que aprobó el número de vacantes, por categoría, para los funcionarios del Servicio Diplomático de la República aptos para ser ascendidos con fecha 1 de enero de 2004; así como la Resolución Suprema N° 303-2003-RE, de 31 de diciembre de 2003, que modificó la anterior en razón de los requerimientos de la política exterior y el desarrollo institucional del Servicio Diplomático de la República;

Teniendo en cuenta la propuesta del Cuadro de Ascensos correspondiente al año 2003 formulada por la Comisión de Personal al cabo de cuatro reuniones de trabajo realizadas entre los días lunes 22 de diciembre y miércoles 31 de diciembre de 2003, y el Acta Final suscrita por los miembros de la citada Comisión;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y el Decreto Supremo N° 130/RE, de 10 de diciembre de 2003, Reglamento Ley del Servicio Diplomático de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Promover, conforme a lo propuesto en el Cuadro Anual de Promociones correspondiente al año 2003:

A. A la categoría de Embajador en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Ministros:

1. José Alberto Carrión Tejada.
2. Luis Chuquihuara Chil.
3. Santiago Marcovich Monasi.
4. Fernando Montero Montalva.

B. A la categoría de Ministro en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Ministros Consejeros:

1. Luis Enrique Chávez Basagoitia.
2. Francisco Rivarola Rubio.
3. José Eduardo Chávarri García.
4. Julio Garro Gálvez.
5. María Teresa Merino de Hart.
6. María Elvira Velásquez Rivas-Plata.
7. Jacques Isaías Bartra Calisto.
8. José Benzáquen Perea.
9. Carlos Manuel Román Heredia.

Artículo Segundo.- Las citadas promociones se harán efectivas a partir del 1 de enero del año 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

Designan Asesor Principal para las negociaciones bilaterales con EE.UU. sobre el Tratado de Libre Comercio

RESOLUCION SUPREMA N° 004-2004-RE

Lima, 6 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno peruano viene negociando un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América;

Que, por su naturaleza e importancia, la negociación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América requiere de una atención y dedicación especial;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores puede designar a personal diplomático altamente capacitado en situación de retiro para prestar servicios en misiones diplomáticas;

Que es necesario designar un funcionario diplomático del más alto nivel y con amplio conocimiento sobre las relaciones comerciales con los Estados Unidos de América, para que asesore a la Embajada del Perú y al Grupo Negociador sobre el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América;

De conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, los artículos 62 y 63 inciso b) del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, y el literal m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República en situación de retiro, Carlos Alzamora Traverso, como Asesor Principal para las negociaciones bilaterales con los Estados Unidos de América sobre el Tratado de Libre Comercio.

Artículo Segundo.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan viaje de funcionario diplomático para realizar coordinaciones previas a la
Visita Oficial que efectuará el Presidente de la República a México**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0011-2004-RE

Lima, 6 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que el doctor Alejandro Toledo Manrique, Presidente de la República, asistirá a la Cumbre Extraordinaria de las Américas, a realizarse en la ciudad de Monterrey en Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, el 12 y 13 de enero de 2004;

Que, en consecuencia, es necesario que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Gustavo Teixeira Giraldo, Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, viaje a dicha ciudad del 9 al 14 de enero de 2004, para que realice las coordinaciones pertinentes en lo que se refiere a la organización y protocolo durante la Visita Oficial del Presidente de la República a los Estados Unidos Mexicanos;

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Memorándum (PRO) N° 001-04, de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 2 de enero de 2004;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 50 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Gustavo Teixeira Giraldo, Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, del 9 al 14 de enero de 2004, para que realice las coordinaciones pertinentes en lo que se refiere a la organización y protocolo durante la Visita Oficial que realizará el Presidente de la República a la ciudad de Monterrey en Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, el 12 y 13 de enero de 2004.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, por concepto de pasajes US\$ 1 160,00, viáticos US\$ 1 540,00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28,00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo el citado funcionario diplomático rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la citada comisión.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de las citadas comisiones, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

Reconocen labor de funcionarios diplomáticos en la organización de la XVII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río y reuniones preparatorias

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0014-2004-RE

Lima, 6 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que el Grupo de Río constituye el Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política más amplio y representativo en América Latina y el Caribe y es el más importante interlocutor de la región frente a países y grupos de otras regiones geográficas para el tratamiento de diversos temas de importancia;

Que el Perú asigna la más alta prioridad a las labores del Grupo de Río, que congrega a 19 países democráticos de la región y ha contribuido a fortalecer la presencia de América Latina y el Caribe en la comunidad internacional;

Que el Perú ejerció la Presidencia y Secretaría Pro Tempore del Grupo de Río durante el año 2003;

Que para el desarrollo de las labores llevadas a cabo durante el año que nuestro país ejerció la presidencia del Grupo de Río, se designó a los funcionarios que integraron la Secretaría Pro Tempore con la finalidad de participar, conducir y organizar diversos eventos, entre ellos la XVII Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río, la cual se llevó a cabo de manera eficiente y ordenada, permitiendo su exitosa culminación;

Que, en consecuencia, es necesario reconocer la labor de los funcionarios que participaron en el éxito de las labores encomendadas a la Secretaría Pro Tempore del Grupo de Río;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Felicitar a los siguientes funcionarios diplomáticos, por la dedicada y eficiente labor brindada en la organización y realización exitosa de la XVII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río y sus reuniones preparatorias:

- Embajador Harry Belevan-McBride, Secretario Pro Tempore del Grupo de Río;
- Ministro Consejero Julio Garro Gálvez, Coordinador Nacional;
- Consejera Franca Deza de Guija, Coordinadora Nacional Adjunta;
- Tercera Secretaría Denisse Luyo López, funcionaria de la Secretaría Pro Tempore del Grupo de Río.

Artículo Segundo.- Disponer que la presente felicitación se anote en la respectiva foja de servicios de las personas mencionadas en el artículo primero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Aprueban Reglamentos de Organización y Funciones de diversas Direcciones de Salud y de Redes de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 007-2004-MINSA

Lima, 5 de enero de 2004

Visto el Oficio N° 1934-DG-OPPRI-DISA-III-LN-2003 de la Dirección de Salud III Lima Norte, los INFORMES N° 0286-2003-OGPE-OEO/MINSA y N° 0505-2003-OGPE-OEO/MINSA de la Oficina Ejecutiva de Organización de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y, el INFORME N° 1030-2003-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-SA, ha previsto que la organización estandarizada de las Direcciones de Salud y sus Órganos Desconcentrados, se establecerán en el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Salud, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Red de Salud y Reglamento de Organización y Funciones de los Hospitales, los mismos que se aprobarán mediante Resolución Ministerial;

Que, asimismo en la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento acotado, dispone que los Reglamentos de Organización y Funciones de las Direcciones de Salud, Institutos Especializados, Direcciones de Red de Salud y Hospitales del departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao, se formularán según los modelos establecidos por el Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 573-2003-SA/DM; se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Salud y de las Direcciones de Red de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 638-2003-SA/DM; se aprobó el número, la población asignada y la descripción del ámbito geográfico de las Direcciones de Salud, Direcciones de Red de Salud y Microrredes de Salud, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud;

Que, el Artículo 29 de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, señala que los Cuadros para Asignación de Personal se aprobarán mediante Resolución Suprema;

Que, no obstante lo dispuesto, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, ha facultado al Ministerio de Salud a modificar los Cuadros para Asignación de Personal y los Presupuestos Analíticos correspondientes, al Pliego Ministerio de Salud y Pliegos de sus Organismos Públicos Descentralizados; siendo esta disposición legal la prevalente por el principio de especialidad que rige la interpretación de supuestos de conflicto normativo;

Que, en cumplimiento de lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2002-SA, se ha elaborado los Reglamentos de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal, de la Dirección de Salud III Lima Norte y de las siete Direcciones de Red de Salud a su cargo como órganos desconcentrados, los cuales son documentos de gestión necesarios para luego proceder a la aprobación de los demás instrumentos de gestión técnico - normativos;

Que, con Resolución Ministerial N° 805-92-SA/DM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Subregionales de Salud de Lima y Callao; y, con Resolución Ministerial N° 808-92-SA/DM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Subregional de Salud III Lima Norte, que incluye a la Unidad Territorial de Salud (UTES) San Juan de Lurigancho, UTES Rímac, UTES Comas, UTES Canta, UTES Huaral, UTES Barranca Cajatambo, Periferias de Puente Piedra y Servicios Periféricos Huaura-Oyón;

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8, literal I) de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud III Lima Norte que consta de siete (7) Títulos, tres (3) Capítulos, cuarenta (40) artículos, una (1) Disposición Complementaria, tres (3) Disposiciones Transitorias y un (1) organigrama estructural, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Lima Norte I, que consta de siete (7) Títulos, tres (3) Capítulos, veintitrés (23) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias, una (1) Disposición Transitoria y un (1) organigrama estructural, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Lima Norte II, que consta de siete (7) Títulos, tres (3) Capítulos, veintitrés (23) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias, una (1) Disposición Transitoria y un (1) organigrama estructural, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Lima Norte III, que consta de siete (7) Títulos, tres (3) Capítulos, veintitrés (23) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias, una (1) Disposición Transitoria y un (1) organigrama estructural, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 5.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Lima Norte IV, que consta de siete (7) Títulos, tres (3) Capítulos, veintitrés (23) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias, una (1) Disposición Transitoria y un (1) organigrama estructural, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 6.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V, que consta de siete (7) Títulos, tres (3) Capítulos, veintitrés (23) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias, una (1) Disposición Transitoria y un (1) organigrama estructural, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 7.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Lima Norte VI, que consta de siete (7) Títulos, tres (3) Capítulos, veintitrés (23) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias, una (1) Disposición Transitoria y un (1) organigrama estructural, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 8.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Lima Norte VII, que consta de siete (7) Títulos, tres (3) Capítulos, veintitrés (23) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias, una (1) Disposición Transitoria y un (1) organigrama estructural, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 9.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección de Salud III Lima Norte, el mismo que consta de cinco (5) folios y cuatrocientos veintisiete (427) cargos clasificados y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 10.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección de Red de Salud Lima Norte I, el mismo que consta de cuatro (4) folios y ochocientos sesentaidós (862) cargos clasificados y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 11.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección de Red de Salud Lima Norte II, el mismo que consta de cuatro (4) folios y

setecientos treintainueve (739) cargos clasificados y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 12.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección de Red de Salud Lima Norte III, el mismo que consta de cuatro (4) folios y quinientos diecisiete (517) cargos clasificados y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 13.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección de Red de Salud Lima Norte IV, el mismo que consta de tres (3) folios y cuatrocientos tres (403) cargos clasificados y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 14.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V, el mismo que consta de cuatro (4) folios y mil doscientos cinco (1205) cargos clasificados y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 15.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección de Red de Salud Lima Norte VI, el mismo que consta de cinco (5) folios y mil ochocientos veinte (1820) cargos clasificados y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 16.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección de Red de Salud Lima Norte VII, el mismo que consta de cuatro (4) folios y mil cuatrocientos dos (1402) cargos clasificados y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 17.- Dejar sin efecto la R.M. N° 808-92-SA/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen disposiciones para la distribución y diligenciamiento de exhortos en juzgados de la Corte Superior de Justicia del Callao para el Año Judicial 2004

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002-2004-P-CSJCL-PJ

Callao, 5 de enero de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, del Reporte Estadístico correspondiente a los ingresos de causas de los Órganos Jurisdiccionales de la Especialidad Civil, Familia y Laboral, así como de Paz Letrado del Callao, fluye que la designación de un solo Juzgado por especialidad para el trámite de exhortos viene afectando la distribución aleatoria y equitativa de las demandas, que realizan los Sistemas Judiciales implantados en dichas áreas, por lo que debe adoptarse las medidas correctivas del caso, a fin de asegurar el adecuado funcionamiento de los Juzgados antes mencionados;

Que, en relación al Área Penal de este Distrito Judicial, debe mantenerse la tramitación de los exhortos dirigidos a dicha área por el Juzgado a cargo de los procesos penales en estado de Ejecución;

Que, en relación a los Juzgados de Paz Letrados y Mixtos de Ventanilla, el conocimiento de los exhortos se realizará de acuerdo a la jerarquía del Juzgado que los libra y

a la competencia territorial establecida para cada uno de ellos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Que, en consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgadas a los Presidentes de Corte, por el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y estando a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE.

Artículo Primero.- DISPONER que a partir de la fecha y durante el presente Año Judicial 2004, la distribución de los exhortos para los Juzgados Especializados en lo Civil, Familia y Laboral, así como a los Juzgados de Paz Letrados del Callao, se realice en forma aleatoria y equitativa para todos los Juzgados.

Artículo Segundo.- PRORROGAR a partir de la fecha y durante el presente Año Judicial, la designación del Décimo Primer Juzgado Penal del Callao, para conocer el diligenciamiento de exhortos en materia penal, sin perjuicio de la carga habitual que viene tramitando.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Primer Juzgado Mixto y Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla, así como el Segundo Juzgado Mixto y el Segundo Juzgado de Paz Letrado del mencionado distrito, sin perjuicio de la carga habitual que tramiten, a partir de la fecha y durante el presente Año Judicial, tengan competencia para conocer el diligenciamiento de exhortos, en materia civil, penal, laboral y de familia, de acuerdo a la jerarquía del Juzgado que los libra y conforme a la competencia territorial establecida para cada uno de ellos.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Encargado del Área de Informática, realice las coordinaciones necesarias, a fin de proceder a la habilitación y/o adecuación del registro de exhortos en el Sistema Corporativo Judicial.

Artículo Quinto.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, de la señora Fiscal Superior Decana, de los señores Presidentes de las Salas Superiores, de los señores Magistrados de este Distrito Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Reconocen labor de Edecán del Presidente del CNM

RESOLUCION N° 168-2003-P-CNM

Lima, 31 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1806-SGMD-A, el Secretario General del Ministerio de Defensa, hace de conocimiento la designación de dos oficiales para que se desempeñen como Edecanes del señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, la Comandancia General de la Marina, mediante Oficio N° G.800-0757, hace de

conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, que el Capitán de Fragata Sergio Antonio Rouillon Pardo ha concluido con el tiempo estipulado para prestar servicios a órdenes de la Presidencia del Consejo, motivo por el cual el citado Oficial Superior deberá presentarse a la Dirección General del Personal de la Marina antes del día 2 de enero de 2004;

Que, el señor Capitán de Fragata de la Marina de Guerra del Perú, Sergio Antonio Rouillon Pardo, ha prestado servicio como Edecán del señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura desde el 31 de octubre de 2002, desempeñando a cabalidad el cumplimiento de sus funciones;

Que, el mencionado Oficial ha demostrado eficiencia en las funciones encomendadas gozando de la confianza del señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, por lo que es conveniente reconocer la labor desarrollada por el Capitán de Fragata Sergio Antonio Rouillon Pardo;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer y felicitar la labor desempeñada por el señor Capitán de Fragata Sergio Antonio Rouillon Pardo, como Edecán del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura del 31 de octubre de 2002 al 30 de diciembre de 2003, por haberse desempeñado con eficiencia, probidad, lealtad y responsabilidad en las funciones encomendadas, dejando muy alto la imagen de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo Segundo.- Oficiar al señor Ministro de Defensa, remitiéndole copia de la presente resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Huangascar para que proceda a la apertura del Registro de Libro de Actas de Nacimiento

RESOLUCION JEFATURAL N° 615-2003-JEF-RENEC

Lima, 16 de diciembre de 2003

Visto el Informe N° 1861-2003-GO-SGREC/RENEC de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, de fecha 2 de diciembre del 2003 y Acta de Verificación de Libro Registral de fecha 23 de octubre del 2003, de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Huangascar, provincia de Yauyos, departamento de Lima, para autorización de reinscripción en esa Oficina de Registro de Estado Civil;

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de Huangascar, ha cumplido con remitir los requisitos establecidos, los mismos que confirman la destrucción de Libro Registral Original de Nacimiento, correspondiente a los años 1925 a 1930 (200 folios);

Que, sobre la solicitud de reinscripción contenida en el informe del visto, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, en atención a ser el órgano constitucional autónomo con competencia exclusiva en materia registral; y,

De conformidad con la Ley N° 26242 y la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la solicitud de Reinscripción de Libro Registral Original de Nacimiento, correspondiente a los años de 1925 a 1930, propuesta por la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Huangascar, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Huangascar, provincia de Yauyos, departamento de Lima, para que proceda a la apertura del Registro de Libro de Actas de Nacimiento, para los efectos de implementar el proceso de reinscripción de nacimientos, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo Tercero.- Considerándose que el Registro de Reinscripción debe tener el mismo formato oficial y secuencia numérica de los ordinarios, pero con la consignación expresa (sello) en cada uno de los folios "Reinscripción Ley N° 26242 - 26497". El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil deberá proveer los libros requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delito
contra la fe pública**

RESOLUCION JEFATURAL N° 620-2003-JEF-RENIEC

Lima, 19 de diciembre de 2003

Visto el Informe N° 143-2003-GO/RENIEC y el Informe N° 574-2003-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 8 de septiembre del 2003.

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mediante Resolución Jefatural N° 857-2002-JEF/RENIEC, de fecha 19 de diciembre del año próximo pasado, aprobó la Directiva N° 01-2002-JEF/RENIEC, mediante la cual se estableció el procedimiento de fiscalización domiciliaria posterior a nivel nacional, la que se aplicó a los cambios de domicilio efectuados por los ciudadanos, en el período comprendido entre las elecciones presidenciales del 2001 hasta el cierre del Padrón Electoral para las elecciones de las autoridades Municipales y Regionales del año 2002, encargándose a la Gerencia de Operaciones para la coordinación con las Gerencias Regionales del RENIEC a nivel nacional, debiendo contar para cada caso con la presencia de un representante de la Policía Nacional del Perú, quien debía también dejar constancia de la verificación;

Que, el proceso de Inscripción y Rectificación, efectuado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es considerado un procedimiento de aprobación automática,

comprendido ambos en lo establecido en el Artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sujeto a Fiscalización Posterior, esto es que, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones proporcionadas por el administrado, en un número no menor al 10% de todos los expedientes, con un máximo de 50 expedientes por semestre, cantidad que puede incrementarse;

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales anotadas y considerando que el cambio domiciliario, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo y al TUPA - RENIEC, se efectúa por la declaración Jurada del ciudadano, el RENIEC previa coordinación con la Policía Nacional del Perú, ha procedido a efectuar una fiscalización domiciliaria posterior a nivel nacional, para lo cual, se estableció una muestra de 5,000 ciudadanos que cambiaron de domicilio a nivel nacional;

Que, como resultado de dicho proceso, se ha comprobado que los ciudadanos mencionados en los documentos del Visto, han insertado declaraciones falsas en los Formularios de Identidad, al momento de consignar una dirección domiciliaria constatándose que no residen en ella o es inexacta, por lo que se deduce un comportamiento irregular que afecta el Registro Único de Personas Naturales, al dar como válido un hecho que no es cierto, motivando con ello a la Exclusión del Registro de las inscripciones fraudulentas, en atención a lo establecido en la Ley N° 14207;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra las personas mencionadas en los documentos del Visto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra FLORES VERA VIRGINIA AGUSTINA, CARO ZUMAETA GENDERSON, ABADIE PHILIPPS GUILLERMO, KURIMOTO TOULLIER ROXANA, PARANA SALAZAR ALBERTO, CARBAJAL FARFAN JUANA, ROJAS LINO MANUEL ALFREDO, MEJIA YACUPOMA JUANA MARLENE, ANASTACIO REYES BENIGNA MAURA, LUQUE ARAPA ALFREDO, APAZA APAZA ANTENOR, FLORES OJEDA FERMIN, APAZA COAQUIRA ANTONIO, PARI HUACCASI JUAN PASTOR, ZEA JARA JUAN MANUEL, HUANCAVILCA ROMAN ELSA CARLOTA, QUISPE APAZA ERNESTA AQUILINA y COYLA VELÁSQUEZ SIMEON, por presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Declárese la Nulidad del acto administrativo de cambio domiciliario efectuado por los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente Resolución, debiendo la Gerencia de Procesos disponer la anotación respectiva.

Artículo 3.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO

Jefe Nacional

SBS

Opinan favorablemente para que el Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank realice emisión de bonos hipotecarios

RESOLUCION SBS N° 1807-2003

Lima, 30 de diciembre de 2003

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank, para que se le autorice la emisión de bonos hipotecarios denominados "Primer Programa de Bonos del Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank - Bonos Hipotecarios Interbank - Primera Emisión", hasta por un monto de US\$ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 dólares americanos); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 235, faculta a las empresas a emitir y colocar instrumentos hipotecarios;

Que, el artículo 232 de la Ley General establece que en la emisión de instrumentos financieros, que tengan la condición de valores mobiliarios y se emitan por oferta pública, la CONASEV procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y de la documentación precisada en el artículo 18 de la Ley del Mercado de Valores;

Que, en la Junta General de Accionistas del 31 de marzo de 2003, se acordó autorizar la emisión y colocación de la emisión de bonos hipotecarios hasta por un valor de US\$ 50 000 000,00 (cincuenta millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "D", el Departamento de Riesgos de Mercado y Liquidez, el Departamento de Análisis Financiero y el Departamento Legal a través de los Informes N° 096-OT/2003-DESF "D", N° 049-2003-DERML, N° 049-2003-ASF y N° 1115-2003-LEG; respectivamente; y, con la opinión favorable de la Gerencia de Estudios Económicos, la Gerencia de Riesgos y las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Opinar favorablemente para que el Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank realice la emisión de bonos hipotecarios denominados "Primer Programa de Bonos del Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank - Bonos Hipotecarios Interbank - Primera Emisión", hasta por un monto de US\$ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 dólares americanos), debiéndose adecuar a la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Segundo.- El texto de la presente Resolución deberá insertarse en la Escritura Pública correspondiente para su posterior inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

UNIVERSIDADES

Declaran en situación de urgencia adquisición de materiales de construcción para la realización de obra en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 355-2003-UNAT-A-CO-P

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Chachapoyas, 19 de diciembre de 2003

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 005-2003-UNAT-AMAZONAS, de fecha 17 de diciembre 2003; del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Presidenta del Comité Especial II Pabellón de la Ciudad Universitaria en el cual opinan por la procedencia de la declaratoria de urgencia de la adquisición de Materiales de Construcción que quedaron desierto en la ADS N° 002-2003-UNAT-A/CE CONST. II PABELLON CU.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 314-2003-UNAT-A-CO/P de fecha 18 de noviembre 2003, se incluye en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la UNAT-A, año 2003 el Proceso de Selección ADS. N° 002-2003-UNAT-A/C. Const. II Pabellón CU "Adquisición de materiales para el IV nivel del II módulo de la Ciudad Universitaria;

Que mediante Resolución Presidencial N° 316-2003-UNAT-A-CO/P de fecha 19 de noviembre del 2003, se aprueban las Bases Administrativas del Proceso de Selección ADS N° 002-2003-UNAT-A/CE Const. II Pabellón CU. "Adquisición de Materiales de Construcción para el IV nivel del II Módulo de Ciudad Universitaria";

Que, en atención al calendario del proceso de ADS N° 002-2003-UNAT-A/CE Const. II Pabellón CU "Adquisición de Materiales de Construcción para el IV nivel del II Módulo de la Ciudad Universitaria", el Comité Especial encargado de las contrataciones y adquisiciones para el II Pabellón de la Ciudad Universitaria, otorgó la Buena Pro del proceso en mención el día 10 de diciembre del 2003;

Que, mediante Informe N° 042-2003-UNAT-A/CE Const. II Pabellón C.U. el Comité Especial a cargo de las Contrataciones y Adquisiciones para el Segundo Pabellón de la Ciudad Universitaria, informa a la Vicepresidencia Administrativa la Buena Pro del proceso de selección ADS N° 002-2003-UNAT-A/CE Const. II Pabellón CU "Adquisición de Materiales de Construcción para el IV nivel del II Pabellón de la Ciudad Universitaria", a su vez da a conocer que la mayoría de los ítems quedaron desierto (74%), por lo que se deberá convocar nuevamente a proceso (segunda convocatoria);

Que, de realizar una segunda convocatoria del proceso de selección ADS N° 002-2003-UNAT-A/CE Const. II Pabellón CU por los ítems desierto, tomaría aproximadamente dos semanas, a las cuales se aunarían los días feriados por Navidad y Año Nuevo, lo cual traería como consecuencia retrasos en la ejecución de la obra lo cual conlleva a perjuicio económico para la entidad, incumplimiento de las metas y objetivos programados y distracción de la mano de obra;

Que, a este hecho debe agregarse que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de

Mendoza de Amazonas ha venido cumpliendo todas sus metas programadas en cuanto a Infraestructura se refiere y no obstante a ello, el presupuesto asignado continúa sobrando. Éste hecho, en un futuro muy cercano puede causar la devolución de presupuesto en una Universidad novísima y que necesita más presupuesto puesto que sus necesidades son grandes y se necesita adquirir toda clase de bienes que ayuden al desarrollo de la parte académica;

Que, por lo antes expuesto, se debe abreviar el proceso para la adquisición de los materiales de construcción que quedaron desiertos de la ADS N° 002-2003-UNAT-A/CE Const. II Pabellón CU siendo necesario declarar el estado de urgencia y exonerar el proceso de selección de la Adquisición de los Materiales de Construcción para la Construcción del IV Nivel del Segundo Pabellón de la Ciudad Universitaria, con lo que se lograría la pronta culminación del pabellón en mención y el mejor desempeño del área académica de la UNAT-A toda vez que la misma podría en el siguiente mes estar contando con las citadas aulas;

Que, el literal c) del artículo 19 Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, y la séptima disposición complementaria inciso d) del citado cuerpo legal, establece que las contrataciones y adquisiciones que realicen las entidades de la Administración Pública, en situación de emergencia o urgencia declarada de conformidad con la presente Ley, están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa según sea el caso;

Que, el numeral 2 del artículo 108 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, establece que la situación de Urgencia debe entenderse como un hecho de excepción que determina una acción rápida de adquisición o contratación como medida temporal, sin perjuicio que se realice el proceso de selección correspondiente para las Contrataciones y Adquisiciones definitivas;

Que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones o contrataciones producto de la exoneración a que se refiere el artículo 19, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía y se aprobará mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, cuya copia con el Informe que lo sustenta debe remitirse a la Contraloría General de la República bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que las contrataciones y adquisiciones exoneradas de conformidad con el artículo 19 de la Ley, se efectúan mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 105, agregando que la autoridad competente para aprobar la exoneración determinará en cada caso la dependencia u órgano que se encargará de realizar las Contrataciones y Adquisiciones exoneradas de acuerdo al monto involucrado, complejidad, envergadura o sofisticación;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2003, Ley N° 27879 en su Capítulo II (Medidas de Austeridad y Racionalidad), Artículos 10, 11, 12 y 13, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, está cautelando los intereses del Estado en lo que respecta a la ejecución presupuestaria, a personal, planillas y en materia de servicios;

Que, en concordancia con lo señalado anteriormente los deberes y derechos establecidos por la Ley N° 27347, lo normado por el texto único ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con D.S. N° 012-2001-PCM y su Reglamento, D.S. N° 013-2001-PCM y las Resoluciones N°s. 114-2001-CONAFU y 150-2002-CONAFU, las facultades otorgadas por el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y con el Visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y Economía;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de Urgencia la adquisición de materiales de construcción que quedaron desierto de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2003-UNAT-A/CE.Const. II Pabellón CU. "Materiales de Construcción para IV Nivel del II Pabellón de la Ciudad Universitaria.

Artículo Segundo.- APROBAR la exoneración del proceso de selección Adquisición de Materiales de Construcción que quedaron desierto de la Adquisición Directa Selectiva N° 002 citada en el artículo primero.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Directora de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento, remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su aprobación y efectuar la publicación respectiva en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

SEGUNDO PASCUAL CAMACHO
Presidente Comisión Organizadora

CONSUCODE

Anexo de la Directiva que regula el procedimiento de elaboración y el contenido de los Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones de las Entidades del Sector Público

ANEXO - RES. N° 380-2003-CONSUCODE-PRE

La resolución de la referencia, que aprobó la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE - Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, publicada el 3 de enero de 2004.

ANEXO N° 1

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

A) AÑO

B) NOMBRE DE LA ENTIDAD:

C) SIGLAS:

D) RUC:

E) PLIEGO:

F) UNIDAD EJECUTORA

G) INSTRUMENTO QUE APRUEBA O MODIFICA EL PAAC:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
N. REF.	TIPO DE PROCESO	OBJETO	SINTESIS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CIU	VALOR ESTIMADO	TIPO DE MONEDA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA PROBABLE DE CONVOCATORIA	ÓRGANO O ENTIDAD ENCARGADA DE LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN	OBSERVACIONES

DETALLE DESCRIPTIVO DEL REPORTE

INFORMACION GENERAL

- A) **AÑO** : Año al que pertenece el PAAC reportado.
 B) **NOMBRE DE LA ENTIDAD** : Nombre completo de la Entidad que reporta.
 C) **SIGLAS** : Siglas de la Entidad que reporta.
 D) **RUC** : Registro Único de Contribuyente - RUC, según los registros de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.
 E) **PLIEGO** : Nombre del Pliego al que pertenece la Entidad.
 F) **UNIDAD EJECUTORA** : Número de Unidad Ejecutora que corresponde a la Entidad, de ser el caso.
 G) **INSTRUMENTO QUE APRUEBA O MODIFICA EL PAAC:** : Instrumento que aprueba o modifica el PAAC y que sustenta el PAAC remitido.

PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

- 1 **Nº REFERENCIAL** : Número de orden correlativo y referente del proceso de selección programado.
 2 **TIPO DE PROCESO** : Tipo de proceso: LICITACIÓN PÚBLICA = 1, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL = 2, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL = 3, CONCURSO PÚBLICO = 4, CONCURSO PÚBLICO NACIONAL = 5, CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL = 6, ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA = 7, ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA = 8, MENOR CUANTÍA = 9, SISTEMA INTERNACIONAL DE EVALUACIÓN DE PROCESOS = 10, CONVENIOS INTERNACIONALES = 11, BOLSA DE PRODUCTOS = 12.
 3 **OBJETO** : Bien = 1, Servicios = 2, Obras = 3, Consultoría de Obras = 4, Servicios de Consultoría = 5, Servicios en General = 6, Arrendamiento de Bienes = 7, Seguros = 8, Suministros = 9.
 4 **SÍNTESIS DE ESPECIFICACIONES** : Objeto del proceso de selección a programarse.
 5 **TÉCNICAS C I I U** : Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIU que más se aproxima al objeto del proceso de selección programado.
 6 **VALOR ESTIMADO** : Monto estimado del proceso de selección programado.
 7 **TIPO DE MONEDA** : Tipo de moneda del valor estimado: Nuevos Soles = 1, Dólares = 2, Reservado = 99.
 8 **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** : Fuente presupuestal de recursos de los que dispone la Entidad para la contratación o adquisición durante el año fiscal programado: Recursos Ordinarios = 00, Canon y Sobrecanon = 01, Participación en Rentas de Aduanas = 03, Contribuciones a Fondos = 04, Fondo de Compensación Municipal = 07, Otros Impuestos Municipales = 08, Recursos Directamente Recaudados / Ingresos Propios = 09, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno = 10, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo = 11, Donaciones y Transferencias = 13, Fondo de Compensación Regional = 15, Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales = 16, Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales = 17.

- 9 **FECHA PROBABLE DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PROGRAMADO** : Mes del año en que la Entidad prevee convocar a proceso de selección: Enero = 1, Febrero = 2, Marzo = 3, Abril = 4, Mayo = 5, Junio = 6, Julio = 7, Agosto = 8, Setiembre = 9, Octubre = 10, Noviembre = 11, Diciembre = 12.
- 10 **ÓRGANO O ENTIDAD ENCARGADA DE LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN** : Órgano o Entidad, en el caso de convenios interinstitucionales, encargada de la realización del proceso de selección.
- 11 **OBSERVACIONES** : Alguna otra información o detalle relevante.

ESSALUD

Autorizan contratar servicio de atención ambulatoria de hemodiálisis mediante adjudicaciones de menor cuantía

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 978-PE-ESSALUD-2003

Lima, 24 de diciembre de 2003

VISTAS:

Las Cartas N°s. 1212, 1267, 1426 y 1500-GCH-ESSALUD-2003 que contienen el sustento técnico de la exoneración del proceso de Concurso Público para la contratación del servicio de atención ambulatoria de hemodiálisis, por un período de tres (03) meses y por un valor referencial de 4 099,891.70 (Cuatro millones noventa y nueve mil ochocientos noventa y uno con 70/100 Nuevos Soles); y, las Cartas N°s. 4247, 5433 y 5537-OCAJ-ESSALUD-2003;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, la Entidad otorga cobertura a sus asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, y prestaciones económicas y sociales, que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como de otros seguros de riesgos humanos;

Que, con fecha 10 de setiembre del 2002, se efectuó la convocatoria al Concurso Público N° 0299P00011 con el objeto de contratar los servicios de atención ambulatoria de hemodiálisis para pacientes asegurados y derechohabientes de Essalud por el período de 12 meses, siendo el requerimiento de 230,084 sesiones;

Que, mediante Acto Público de Adjudicación de fecha 10 de diciembre del 2002, se dieron los resultados del Concurso Público N° 0299P00011, quedando favorecidas con la Buena Pro 16 clínicas;

Que, como resultado del Concurso Público N° 0299P00011 se adjudicaron 155,647 sesiones, quedando 74,437 sesiones sin cubrir. Por su parte, de las 16 clínicas favorecidas con la Buena Pro, sólo 9 clínicas suscribieron contrato, elevándose las sesiones pendientes de adjudicarse a 152,269 sesiones, por lo que peligraba la continuidad del servicio de atención ambulatoria de hemodiálisis en tanto se adjudique en Segunda Convocatoria las sesiones que quedaron sin cubrir;

Que, la Gerencia General dispuso la reevaluación de las especificaciones técnicas de las Bases de la Segunda Convocatoria del Concurso Público N° 0299P00012, respecto al no reúso de líneas para máquinas de hemodiálisis, a efecto de garantizar mayores niveles de calidad en la atención de los pacientes que reciben el servicio de diálisis; razón por la cual éstas se encuentran en trámite;

Que, la Gerencia del Centro de Hemodiálisis ha solicitado la exoneración de la contratación del servicio de Atención Ambulatoria de Hemodiálisis del proceso de Concurso Público, por un período de 3 (tres) meses;

Que, en la Carta N° 523-SGA-GCH-ESSALUD-2003 del 24 de octubre del 2003, la Subgerencia de Administración del Centro de Hemodiálisis ha señalado que a esa fecha vencieron 9 de los 13 contratos referidos al servicio de atención ambulatoria de hemodiálisis, por lo cual se ha tenido que realizar Adjudicaciones de Menor Cuantía, a efectos de no prescindir de este servicio de carácter crítico;

Que, el requerimiento de la Gerencia del Centro de Hemodiálisis consiste en la exoneración del Concurso Público para la contratación del servicio de atención ambulatoria de hemodiálisis, por 26,537 sesiones por un valor total de S/. 4 099,891.70 (Cuatro millones noventa y nueve mil ochocientos noventa y uno con 70/100 Nuevos Soles) y por el período comprendido desde el 12 de enero del 2004 hasta el 11 de abril del 2004;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, procede exonerar de la realización de un Concurso Público en una situación de urgencia;

Que, el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 2) del artículo 108 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, debido al tiempo necesario para la revaluación de las especificaciones técnicas, los actos preparatorios para la Segunda Convocatoria del Concurso Público N° 0299P00012, se encuentran en trámite;

Que, independientemente de que las circunstancias que originaron el retraso en la Segunda Convocatoria del Concurso Público N° 0299P00012, se consideren o no como situaciones extraordinarias e imprevisibles, existe diferencia entre la causa que origina una situación de urgencia (un hecho extraordinario e imprevisible que motive la ausencia de bienes o servicios) y, la situación de urgencia en sí misma (ausencia de bienes o servicios que comprometa directa e inminentemente la continuidad de los servicios esenciales u operaciones productivas) que faculta la exoneración de un proceso de selección. En el presente caso, la situación de urgencia sí se produciría, pues de acuerdo al Informe Técnico que sustenta la exoneración, sería inminente la ausencia del servicio de hemodiálisis a partir de enero del 2004, lo cual comprometería en forma directa e inminente la continuidad de las prestaciones de salud que ESSALUD tiene a su cargo, ocasionando que no se pueda continuar con el tratamiento de pacientes que padecen de Insuficiencia Renal Crónica Terminal, que actualmente se dializan en clínicas privadas, poniendo en grave riesgo la vida y salud de dichas personas, toda vez que no se contaría con el sustento para la contratación de este servicio de carácter crítico;

Que, de acuerdo al artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en las Adjudicaciones de Menor Cuantía que derivan de exoneraciones, entre otras, la Entidad debe hacer las adquisiciones o contrataciones mediante acciones inmediatas, sobre la base de la obtención, por cualquier medio de comunicación

incluyendo el facsímil y el correo electrónico, de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases;

Que, por lo expuesto, al haberse configurado la causal prevista en el inciso c) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, resulta procedente aprobar la exoneración para la contratación del Servicio de Atención Ambulatoria de Hemodiálisis, por un período de 03 meses computados desde el 12 de enero del 2004 hasta el 11 de abril del 2004, y por un valor referencial de S/. 4 099,891.70 (Cuatro millones noventa y nueve mil ochocientos noventa y uno con 70/100 Nuevos Soles);

Que, según el literal a) del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la exoneración de Licitación, Concurso Público o Adjudicación Directa debe ser aprobada por resolución del Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, concordado con el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal, por lo que le correspondería aprobar la exoneración;

Que, el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad determinará la dependencia u órgano que se encargará de realizar la adquisición exonerada;

En uso de la atribución conferida por el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

SE RESUELVE:

1. APROBAR la exoneración del Concurso Público para la contratación del servicio de atención ambulatoria de hemodiálisis, autorizando que la misma se lleve a cabo a través de Adjudicaciones de Menor Cuantía, por un período de tres meses contados desde el 12 de enero del 2004 hasta el 11 de abril del 2004 y por un valor referencial de S/. 4 099,891.70 (Cuatro millones noventa y nueve mil ochocientos noventa y uno con 70/100 Nuevos Soles), con cargo a recursos propios.

2. DISPONER que la Gerencia de División de Administración y Organización se encargue de realizar la contratación vía Adjudicaciones de Menor Cuantía.

3. DISPONER que la Gerencia de División de Administración y Organización adopte las medidas necesarias para la realización del proceso que conlleve la contratación del servicio de atención ambulatoria de hemodiálisis.

4. DISPONER que la Secretaría General haga de conocimiento de la Contraloría General de la República la presente Resolución, dentro del plazo establecido por la Ley.

5. DISPONER que la Secretaría General haga de conocimiento del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud la presente Resolución.

6. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS
Presidente Ejecutivo

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Retiran condición de Monumento a Inmueble ubicado en el departamento de Lambayeque

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 627-INC

Lima, 22 de agosto de 2003

Visto el Expediente N° 00634/2003; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio N° 0066-2003-D-IDC/L la Dirección Departamental de Cultura de Lambayeque del Instituto Nacional de Cultura, remite documentación presentada por el señor Luis Nery Torres Gómez, quien solicita el Retiro de Condición de Monumento del inmueble ubicado en calle Dos de Mayo N° 768, distrito, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, se trata de un inmueble declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009-89-INC/J de fecha 12 de enero de 1989;

Que, con fecha 24 de febrero de 2003 la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos emitió el Acuerdo N° 02, cuyo tenor es como sigue: CONSIDERANDO: 1. Que, mediante R.J. N° 009-89-INC/J del 12/1/89 se declaró Monumento al inmueble ubicado en calle Dos de Mayo N° 722-746-768, distrito, provincia y departamento de Lambayeque. 2. Que, el recurrente es propietario de un sector del inmueble signado con el número 768, siendo el Monumento una unidad indivisa. SE ACORDÓ: 1. Denegar la solicitud de retiro de la condición de Monumento del inmueble ubicado en calle Dos de Mayo N° 768, distrito, provincia y departamento de Lambayeque. 2. Solicitar a la Dirección Departamental de Cultura Lambayeque del INC realizar el levantamiento del estado actual y registro Fotográfico actualizado del Monumento ubicado en calle Dos de Mayo N° 722-746-768, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, a fin de delimitar su Área Intangible. El presente Acuerdo fue comunicado mediante Oficio N° 365-2003-INC/DGPMH a la Dirección Departamental de Cultura Lambayeque del Instituto Nacional de Cultura;

Que, mediante Oficio N° 472-2003-INC/DGPMH de fecha 2 de abril de 2003 se reiteró a la Dirección Departamental de Cultura Lambayeque lo solicitado mediante Oficio N° 365-2003-INC/DGPMH;

Que, mediante Informe N° 032/2003-GQV/INC-DL de fecha 22 de abril de 2003 de la Dirección Departamental de Cultura Lambayeque del INC, comunica que en los espacios internos del inmueble ubicado en calle Dos de Mayo N° 768, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, no presentan estructuras a rescatar en sus tipologías arquitectónicas ni detalles a conservar, adjuntando plano de distribución y fotografías solicitadas por la Dirección General de Patrimonio Monumental e Histórico;

Que, de la evaluación del Expediente Administrativo la Comisión Nacional Técnica Calificadora De Proyectos Arquitectónicos emitió el Acuerdo N° 04 de fecha 6 de mayo de 2003, cuyo tenor es como sigue: CONSIDERANDO: 1. Que, mediante Acuerdo N° 02 de fecha 24 de febrero de 2003 la Comisión denegó la solicitud de retiro de condición de Monumento al inmueble en cuestión y solicitó a la Dirección Departamental de Cultura Lambayeque realizar el levantamiento del estado y registro fotográfico actualizado a fin de delimitar el Ara Intangible. 2. Que, el inmueble ha perdido sus características arquitectónicas originales que ameritaron su declaración. SE ACORDÓ: Proponer se retire la condición de Monumento de Inmueble ubicado en calle Dos de Mayo N° 768, distrito, provincia y departamento de Lambayeque;

Estando visado por la Dirección de Gestión, la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, la Dirección de Conservación y Restauración de Monumentos, la Dirección de Registro y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24047 Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación; Decretos Supremos N° 039-70-VI y N° 063-70-VI que aprueban el Reglamento Nacional de Construcciones, Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RETIRAR la condición de Monumento inmueble ubicado en calle Dos de Mayo N° 768, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Aprueban plano topográfico de delimitación del sitio arqueológico Caral, ubicado en la provincia de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 645-INC

Lima, 27 de agosto de 2003

VISTO, el Acuerdo N° 382, tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, en su Sesión N° 23, de fecha 23 de julio del 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Educación, con personería jurídica de derecho público interno, responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de proteger y declarar el Patrimonio Cultural arqueológico, histórico y artístico, así como las manifestaciones culturales, orales y tradicionales del país;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 720/INC de fecha 1 de agosto del 2003 se declaró Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Caral, ubicado en el distrito de Puerto Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, mediante Acuerdo N° 382, de fecha 23 de julio del 2003, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura aprobar el Plano Topográfico de Delimitación del Sitio Arqueológico Caral, de fecha junio del 2003, a escala 1/5000, con un área de 6 263 643,00 metros cuadrados y un perímetro de 10 102,91 metros lineales, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y la Resolución Directoral Nacional N° 350/INC de fecha 26 de mayo de 2003 que establece las funciones de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plano Topográfico de Delimitación del Sitio Arqueológico Caral, de fecha junio del 2003, a escala 1/5000, con un área de 6 263 643,00 metros cuadrados y un perímetro de 10 102,91 metros lineales, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

Artículo 2.- Disponer la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico mencionado en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del Sitio Arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

INEI

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las Seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de diciembre de 2003

RESOLUCION JEFATURAL N° 005-2004-INEI

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Lima, 6 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, el Art. 1 del Decreto Supremo N° 011-89 VC de fecha 12 de setiembre de 1989, establece que los Índices que se apliquen, serán a la fecha en que debe ser pagada la valorización, de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-12-2003-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de diciembre del 2003 y con la aprobación de la Comisión Técnica del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604; Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las

seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de diciembre del 2003, en la forma que a continuación se detalla:

ÍNDICE CÓDIGO	DICIEMBRE 2003
30	373,19
34	380,66
39	294,39
47	309,81
49	276,44
53	509,30

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Aprueban exclusión de procesos del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la ONP para el ejercicio 2003

RESOLUCION JEFATURAL N° 180-2003-JEFATURA-ONP

Lima, 30 de diciembre de 2003

VISTO:

El Memorándum N° 823-2003-GA/ONP de fecha 30 de diciembre de 2003, emitido por la Gerencia de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 013-2003-GG/ONP de fecha 17 de enero de 2003 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina de Normalización Previsional para el Ejercicio Presupuestal 2003;

Que, conforme al documento del visto se solicita la exclusión de procesos de selección del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2003, cuya descripción se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, de conformidad con el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, para su inclusión en el mismo, lo cual deberá informarse al CONSUCODE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación. Asimismo, señala que las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección serán comunicadas a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME dentro del mismo plazo, dando cuenta al CONSUCODE;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los Artículos 7 y 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por los Decretos Supremos N°s. 012-2001-PCM y 013-2001-PCM, respectivamente, así como por el Artículo 7 del Estatuto de la Oficina de Normalización Previsional aprobado por Decreto Supremo N° 61-95-EF, el Artículo 8

de la Resolución Suprema N° 306-2001-EF y la Resolución Ministerial N° 457-2003-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina de Normalización Previsional para el Ejercicio Presupuestal del año 2003, la exclusión de los procesos de selección que se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Administración proceda a publicar la presente Resolución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación, informar al CONSUCODE y remitir copia de la misma a PROMPYME, dando cuenta a CONSUCODE en igual plazo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BERNARDO PENNY PESTANA
Jefe (e)

SUNASS

Sancionan con amonestación escrita y ordenan devolución a usuarios de importes indebidamente cobrados a Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Nor Puno S.A.

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 058-2003-SUNASS-GG

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Lima, 16 de diciembre de 2003

VISTO:

El Expediente N° 004-2002-GSF correspondiente al procedimiento sancionador iniciado de oficio contra Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Nor Puno Sociedad Anónima -en adelante NOR PUNO-.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.-

1.1. Mediante Oficio N° 1557-2001/SUNASS-030, notificado el 16 de agosto de 2001, la SUNASS requirió a NOR PUNO, que remita una muestra aleatoria de recibos por concepto de agua potable y alcantarillado en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del referido oficio, a fin de verificar si dicha empresa prestadora había iniciado la aplicación de la segunda etapa del reordenamiento tarifario conforme estaba normado.

1.2. Con Resolución de Gerencia General N° 015-2002-SUNASS-GG, publicada el 25 de febrero de 2002 se sancionó a NOR PUNO con amonestación escrita al haberse verificado que no informó oportunamente sobre lo requerido por la SUNASS y por tanto que había incurrido en la infracción de incumplimiento de los plazos establecidos por disposición de la SUNASS, tipificada en el inciso a) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 375-97-PRES.

1.3. Mediante Oficio N° 61-2002-EPS NOR PUNO S.A./G.G. presentado el 14 de mayo de 2002, NOR PUNO remitió a la SUNASS simulaciones sobre la repercusión de la segunda etapa del reordenamiento tarifario en sus ingresos, y solicitó a este organismo regulador un incremento compensatorio en sus tarifas.

1.4. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, mediante Informe N° 123-

2002/SUNASS-120, señaló que la empresa prestadora no había aplicado la segunda etapa del reordenamiento tarifario de acuerdo con lo dispuesto por la SUNASS, por lo que recomendó la sanción de amonestación escrita y la devolución de los montos indebidamente cobrados.

1.5. Mediante Resolución de Gerencia General N° 064-2002-SUNASS/GG se inició procedimiento sancionador a NOR PUNO a fin de determinar si había cumplido con aplicar la segunda etapa del reordenamiento tarifario en el plazo establecido por la SUNASS.

1.6. Notificada del cargo que se le imputa, el 23 de octubre de 2003 NOR PUNO presentó sus descargos, los que son detallados en el numeral III de la presente resolución.

1.7. El 19 de diciembre de 2003, con Oficio N° 137-2002-EPS NOR PUNO S.A./GG, la empresa prestadora informó a la SUNASS que había iniciado la segunda etapa del reordenamiento tarifario en la localidad de Azángaro a partir de la facturación del mes de noviembre de 2002. Asimismo; NOR PUNO indicó que, en tanto la segunda etapa del reordenamiento tarifario favorece a usuarios que cuentan con medidor, su aplicación había sido entendida por la población que no cuenta con medidor como un incremento en las tarifas.

II. CUESTIÓN A DETERMINAR

Si NOR PUNO cumplió o no con aplicar la segunda etapa del reordenamiento tarifario en el plazo dispuesto por la SUNASS y, de ser el caso, la sanción que correspondería imponerle.

III. DESCARGOS DE NOR PUNO

Con documento presentado el 23 de octubre de 2003 NOR PUNO ha señalado lo siguiente:

3.1. NOR PUNO es una empresa nueva en pleno proceso de formación y consolidación, por lo que no se encuentra preparada para la aplicación de la segunda etapa del reordenamiento tarifario al no estar comprendido en los beneficios de asistencia del PRONAP.

3.2. Para la aplicación de la segunda etapa del reordenamiento tarifario NOR PUNO necesitaría adquirir un total de 2 127 medidores de consumo de agua potable, lo cual equivaldría a un gasto de S/ 135 532,00, monto que no está en capacidad económica de afrontar.

3.3. La SUNASS no ha tomado en cuenta la particularidad de NOR PUNO en la cual el promedio de consumo por usuario es de 2 a 5 m³, a diferencia de lo que indica la Resolución de Superintendencia N° 1200-99-SUNASS que contempla 8 m³ de consumo asignado.

3.4. La aplicación de la segunda etapa del reordenamiento tarifario significaría la disminución de los ingresos económicos de NOR PUNO, los cuales ni siquiera garantizan los costos operativos de producción de agua potable, pudiendo ocasionar la reducción de horas de servicio y del incumplimiento de metas y objetivos de la empresa prestadora, debido a que el sistema de operación de las localidades de Azángaro y Huancané es por bombeo y no por gravedad.

3.5. La aplicación de la segunda etapa del reordenamiento tarifario crearía un conflicto social en la población al clasificar en dos tipos a los usuarios, los que cuentan, con medidores y los que no, más aún tomando en cuenta que entre los usuarios de NOR PUNO existe un alto número que no tiene medidor instalado en su predio.

3.6. Cabe indicar que al informar a la SUNASS sobre la aplicación de la segunda etapa del reordenamiento tarifario en la localidad de Azángaro a partir de noviembre de 2002, NOR PUNO señaló que ésta había sido entendido por los usuarios que no tienen medidor como un incremento en las tarifas.

IV. ANÁLISIS

4.1. SOBRE LA APLICACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL REORDENAMIENTO TARIFARIO

4.1.1. El reordenamiento tarifario es un procedimiento regulado por las Resoluciones de Superintendencia N° 920-98-SUNASS, N° 1200-99-SUNASS y N° 192-2000-SUNASS, las cuales han aprobado disposiciones de carácter obligatorio para todas las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento (normas jurídicas).

4.1.2. La Resolución de Superintendencia N° 192-2000-SUNASS difirió el plazo para que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento inicien la aplicación de la segunda etapa del reordenamiento tarifario hasta el 1 de marzo de 2001. En consecuencia, las empresas prestadoras que a dicha fecha no iniciaron la aplicación de la segunda etapa del referido procedimiento han incumplido con una disposición de la SUNASS.

4.1.3. Mediante Resolución de Superintendencia N° 240-2000-SUNASS¹ se facultó a las empresas prestadoras que se encontraran en la etapa preparatoria del sistema tarifario a solicitar autorización a la SUNASS para efectuar un reajuste de sus tarifas de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de Superintendencia N° 150-99-SUNASS².

4.1.4. NOR PUNO ha iniciado la aplicación de la segunda etapa del reordenamiento tarifario en el mes de noviembre de 2002 en la localidad de Azángaro, es decir, con posterioridad a la fecha en que correspondía y además parcialmente, ya que no lo ha hecho aún en la localidad de Huancané que también se encuentra dentro de su ámbito de competencia.

4.2. SOBRE LOS DESCARGOS DE NOR PUNO

4.2.1. Con relación a que NOR PUNO no recibe asistencia técnica del PRONAP es preciso indicar que este argumento no tiene relación alguna con la aplicación de la segunda etapa del reordenamiento tarifario porque éste es un procedimiento de obligatorio cumplimiento para todas las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento, sin importar si reciben o no asistencia técnica de alguna institución.

4.2.2. Sobre la inviabilidad económica para la adquisición de medidores, debe señalarse que la aplicación de la segunda etapa del reordenamiento tarifario se basa en la reducción de los consumos mínimos de aquellos usuarios que cuentan con medidor operativo, aquellos que no cumplan tal premisa seguirán siendo facturados mediante la aplicación de las asignaciones de consumo correspondientes. Por tanto, no resulta necesaria la adquisición de medidores para dar inicio a la segunda etapa del reordenamiento tarifario.

4.2.3. Con relación a que la SUNASS no ha tomado en cuenta que el consumo promedio de sus usuarios es de 2 a 5 m³ mensuales, es preciso indicar que el objetivo del reordenamiento tarifario es que progresivamente los usuarios sean facturados por el consumo efectivamente realizado y no a través de consumos ficticios. En tal sentido, la segunda etapa del reordenamiento tarifario reduce el "consumo mínimo" de 16 m³ a 8 m³.

4.2.4. Respecto de la reducción en sus ingresos, es necesario señalar que NOR PUNO pudo contrarrestar estos efectos solicitando oportunamente un incremento compensatorio al que estuvo facultado mediante Resolución de Superintendencia N° 240-2000-SUNASS, publicada el 17 de noviembre de 2000, sin embargo, recién el 14 de mayo de 2002, con Oficio N° 61-2002-EPS NOR PUNO S.A./GG. presentó su solicitud.

4.2.5. Sobre los supuestos conflictos sociales que crearía la aplicación de la segunda etapa del reordenamiento tarifario al efectuar una diferenciación entre los usuarios que cuentan con medidor y los que no, cabe precisar que la actual estructura de tarifaria que NOR PUNO se encuentra aplicando también contempla la diferenciación antes señalada con la salvedad que

¹ Publicada el 17 de noviembre de 2000.

² Publicada el 11 de febrero de 1999.

permite a los usuarios que cuentan con medidor que éstos paguen por el volumen de agua que realmente consumen.

4.2.6. Si bien la empresa ha informado a la SUNASS mediante Oficio N° 137-2002-EPS NOR PUNO S.A./G.G. que ha iniciado la aplicación de la segunda etapa del reordenamiento tarifario desde noviembre de 2002 en la localidad de Azángaro, debió de haberla iniciado en marzo de 2001 en todo su ámbito de responsabilidad, según lo dispone la Resolución de Superintendencia N° 192-2000-SUNASS, sin embargo, no lo ha hecho.

V. SANCIÓN

5.1. El artículo 32 del Reglamento General de la SUNASS faculta a este organismo regulador a verificar el cumplimiento por parte de las entidades prestadoras de las disposiciones, mandatos o resoluciones emitidas por la SUNASS³.

5.2. Asimismo, el artículo 34 del Reglamento General de la SUNASS faculta a este organismo regulador para ejercer -de oficio o a pedido de parte- su función sancionadora a través de la Gerencia General, en primera instancia.

5.3. La Resolución Ministerial N° 375-97-PRES tipifica como infracción sancionable con amonestación escrita el incumplimiento de plazos establecidos por disposición de la SUNASS.

5.4. NOR PUNO debió iniciar la aplicación de la segunda etapa del reordenamiento tarifario en el plazo previsto por la SUNASS (1 de marzo de 2001), sin embargo, de acuerdo con lo señalado por la propia empresa recién inició su aplicación en noviembre de 2002 y sólo en la localidad de Azángaro. Por lo tanto, NOR PUNO ha incurrido en la infracción de incumplimiento de plazos dispuestos por la SUNASS, correspondiéndole la sanción de amonestación escrita.

5.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General de la SUNASS⁴, esta Superintendencia llevará un registro de las sanciones aplicadas, con la finalidad de mantener informado al público y detectar los casos de reincidencia. En tal sentido, es preciso inscribir la sanción impuesta a NOR PUNO en el Registro de Sanciones de la SUNASS.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 36 del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar responsable a Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Nor Puno Sociedad Anónima de la infracción tipificada en el artículo 1 inciso a) de la Resolución Ministerial N° 375-97-PRES y, en consecuencia, se le sanciona con amonestación escrita.

Artículo 2.- Ordenar a Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Nor Puno Sociedad Anónima la devolución de los importes indebidamente cobrados, más los intereses legales que correspondan, a partir de la facturación del mes siguiente a la notificación de la presente resolución.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, publicado el 21 de febrero de 2001.

“Artículo 32.- Definición de Función Supervisora. La función supervisora permite a la SUNASS verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las EMPRESAS PRESTADORAS. Asimismo, dicha función permite verificar el cumplimiento de cualquier disposición, mandato o resolución emitida por la SUNASS o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de dicha entidad o actividad supervisada”.

⁴ **Artículo 39.- Registro de Sanciones.-** La SUNASS llevará un registro - de las sanciones aplicadas, con la finalidad de informar al público, así como para detectar los casos de reincidencia”.

Artículo 3.- Ordenar a Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Nor Puno Sociedad Anónima que remita, en el plazo de treinta días calendario, la relación de los usuarios afectados con el incumplimiento de la segunda etapa del reordenamiento tarifario, precisando la categoría a la que pertenecen, el cronograma de devolución de los cobros indebidos, la modalidad de devolución, el monto total y los montos periódicos a devolver, los intereses legales a pagar, así como el plazo en el que se efectuará la devolución.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización que verifique el cumplimiento de la presente resolución e informe a la Gerencia General.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el registro de la infracción cometida por Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Nor Puno Sociedad Anónima.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

JOSÉ LUIS BONIFAZ FERNÁNDEZ
Gerente General